COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.9.2013
COM(2013) 648 final

2013/0315 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Sobre la base del mandato que recibió del Consejo, la Comisión Europea entabló negociaciones con el Reino de Marruecos con el fin de renovar el Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos. Como resultado de dichas negociaciones, el 24 de julio de 2013 los negociadores rubricaron un proyecto de nuevo Protocolo. El nuevo Protocolo abarca un periodo de cuatro años a partir de su entrada en vigor.

El objetivo principal del Protocolo del Acuerdo es ofrecer posibilidades de pesca a los buques de la Unión Europea en las aguas del Reino de Marruecos dentro de los límites del excedente disponible. La Comisión se ha basado, entre otros datos, en los resultados de una evaluación *a posteriori* realizada por expertos externos.

El objetivo general es intensificar la cooperación entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos a fin de instaurar un marco de colaboración que favorezca el desarrollo de una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Marruecos, en beneficio de ambas Partes.

Más concretamente, el Protocolo prevé posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

– pesca pelágica artesanal en el norte: 20 cerqueros,

– pesca artesanal en el norte: 35 palangreros de fondo,

– pesca artesanal en el sur: 10 buques (líneas y cañeros),

– pesca demersal: 16 buques (palangreros de fondo y redes de arrastre de fondo),

– pesca del atún: 27 cañeros,

– pesca pelágica industrial: 80 000 toneladas de capturas, 18 buques.

El Protocolo anterior, aplicado provisionalmente desde el 28 de febrero de 2011, no obtuvo la aprobación del Parlamento al estimar que su relación coste/beneficio era escasa, que no garantizaba la sostenibilidad de las poblaciones explotadas y que no respetaba el derecho internacional en la medida en que no quedaba demostrado que las poblaciones locales se beneficiasen de las repercusiones económicas y sociales de dicho Protocolo.

Las preocupaciones del Parlamento fueron atendidas, en particular:

- mejorando drásticamente la relación coste/beneficio del nuevo Protocolo, cuyas posibilidades de pesca aumentaron con respecto al Protocolo anterior, mientras que la contribución financiera de la Unión Europea disminuyó;

- destacando el principio de sostenibilidad como condición esencial para la actividad prevista, principio fundamentado en trabajos científicos y reiterado en varias ocasiones en el texto;

- imponiendo a Marruecos la obligación de facilitar informes periódicos y detallados sobre la utilización de la contrapartida financiera destinada al apoyo sectorial, incluyendo sus repercusiones económicas y sociales, en particular sobre una base geográfica; el Protocolo prevé, además, un mecanismo de suspensión en caso de violación de los derechos humanos y de los principios democráticos.

La Comisión propone, sobre esta base, que el Consejo, con la aprobación del Parlamento, adopte una decisión sobre la celebración del Acuerdo.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS DE LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Se ha consultado a las partes interesadas en el marco de la evaluación del Protocolo 2007-2011. También han sido consultados en el marco de reuniones técnicas los expertos de los Estados miembros. Estas consultas confirman el interés de mantener un Protocolo de pesca con el Reino de Marruecos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos correspondientes a la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo, así como al Reglamento del Consejo relativo al reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros de la UE.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera anual de 30 000 000 EUR se basa en: a) un importe vinculado al acceso de 16 000 000 EUR, y b) el apoyo al desarrollo de la política del sector pesquero del Reino de Marruecos, que se cifra en 14 000 000 EUR. Este apoyo responde a los objetivos de la política nacional en materia de pesca y, en particular, a las necesidades del Reino de Marruecos en lo que respecta a la lucha contra la pesca ilegal.

2013/0315 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo[1],

Considerando lo siguiente:

(1) El 22 de mayo de 2006, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 764/2006 relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos[2].

(2) El 28 de febrero de 2007, la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos se notificaron respectivamente que habían completado los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos[3].

(3) La Unión ha negociado con el Reino de Marruecos un nuevo Protocolo por el que se conceden a los buques de la Unión Europea posibilidades de pesca en las aguas en que el Reino de Marruecos ejerce su jurisdicción en materia de pesca.

(4) Mediante la Decisión nº …/2013/UE[4], el Consejo ha autorizado la firma de dicho Protocolo, a reserva de su celebración posterior.

(5) Es de interés para la UE aplicar el Acuerdo de colaboración en el sector de la pesca con el Reino de Marruecos, mediante un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera correspondiente y se definen las condiciones de la promoción de una pesca responsable y de pesquerías sostenibles en la zona de pesca del Reino de Marruecos. Procede, pues, aprobar dicho Protocolo en nombre de la Unión.

(6) El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos establece, en su artículo 10, una comisión mixta responsable de supervisar la aplicación del Acuerdo y de adoptar, en su caso, modificaciones del Protocolo. Con el fin de poner en práctica esas modificaciones, conviene facultar a la Comisión Europea para que las apruebe, según un procedimiento simplificado.

---

1 DO C …
2 DO L 141 de 29.5.2006, p. 1.
3 DO L 78 de 17.3.2007, p. 31.
4 DO C …

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda celebrado, en nombre de la Unión, el Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración de pesca entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona o las personas facultadas para proceder, en nombre de la Unión, a la notificación, a fin de expresar el consentimiento de la Unión a quedar vinculada en virtud del Protocolo.

Artículo 3

La Comisión Europea está facultada para aprobar los ajustes del Protocolo adoptados por la comisión mixta, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

PROTOCOLO

entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos

Artículo 1

Principios generales

El Protocolo, con el anexo y sus apéndices, forma parte integrante del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos de 28 de febrero de 2007, en lo sucesivo denominado «Acuerdo de pesca», que se inscribe en el marco del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos de 26 de febrero de 1996, en lo sucesivo denominado «Acuerdo de asociación». Contribuye a la realización de los objetivos generales del Acuerdo de asociación y tiene por objeto garantizar la viabilidad de los recursos pesqueros en los ámbitos ecológico, económico y social.

La aplicación del presente Protocolo se efectuará de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de asociación sobre el desarrollo del diálogo y la cooperación y el artículo 2 del mismo Acuerdo relativo al respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales.

Artículo 2

Periodo de aplicación, duración y posibilidades de pesca

A partir de su aplicación y durante un periodo de cuatro años, las posibilidades de pesca concedidas en virtud del artículo 5 del Acuerdo de pesca quedan fijadas en el cuadro adjunto al presente Protocolo.

La aplicación del apartado 1 estará supeditada a las disposiciones de los artículos 4 y 5 del presente Protocolo.

En aplicación del artículo 6 del Acuerdo de pesca, los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea únicamente podrán realizar actividades pesqueras en la zona de pesca marroquí si están en posesión de una licencia de pesca expedida al amparo del presente Protocolo y según las disposiciones que figuran en el anexo del mismo.

Artículo 3

Contrapartida financiera

1. El valor total anual estimado del Protocolo asciende a 40 000 000 EUR para el periodo contemplado en el artículo 2. Este importe se distribuye del siguiente modo:

   a) 30 000 000 EUR en virtud de la contrapartida financiera contemplada en el artículo 7 del Acuerdo de pesca, desglosada como sigue:

      i) 16 000 000 EUR en concepto de compensación financiera por el acceso a los recursos;

      ii) 14 000 000 EUR en concepto de apoyo a la política del sector pesquero de Marruecos.

   b) 10 000 000 EUR correspondientes a la cantidad estimada de los cánones adeudados por los armadores en virtud de las licencias de pesca expedidas en aplicación del artículo 6 del Acuerdo y según las disposiciones previstas en el capítulo I, secciones D y E, del anexo del presente Protocolo.

2. La aplicación del apartado 1 estará supeditada a las disposiciones de los artículos 4, 5, 6 y 8 del presente Protocolo.

3. A reserva de las disposiciones del artículo 6, apartado 9, el pago por la UE de la contrapartida financiera contemplada en el apartado 1, letra a), se efectuará, el primer año, a más tardar tres meses después de la fecha de aplicación del presente Protocolo, y a más tardar en la fecha del aniversario del Protocolo los años siguientes.

4. La contrapartida financiera contemplada en el apartado 1, letra a), se ingresará en una cuenta abierta en el Tesoro General del Reino a nombre del Tesorero General del Reino, cuyas referencias serán comunicadas por las autoridades marroquíes.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Protocolo, la utilización de la contrapartida será competencia exclusiva de las autoridades de Marruecos.

Artículo 4

Coordinación en el ámbito científico y pesca experimental

1. De conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Acuerdo, las Partes se comprometen a garantizar, de forma regular y en caso de necesidad, la celebración de reuniones científicas para examinar los cuestionamientos de orden científico planteados por la comisión mixta para la gestión y el seguimiento técnico del presente Protocolo. El mandato, la composición y el funcionamiento de las reuniones científicas serán establecidos por la comisión mixta prevista en el artículo 10 del Acuerdo de pesca.

2. Ambas Partes se comprometen a impulsar una pesca responsable en la zona de pesca marroquí sobre la base del principio de no discriminación entre las diferentes flotas que faenan en esas aguas.

3. De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Acuerdo de pesca, ambas Partes, basándose en las conclusiones de las reuniones del Comité científico, mantendrán consultas en el marco de la comisión mixta prevista en el artículo 10 del Acuerdo de pesca

para adoptar, en caso necesario y de común acuerdo, medidas destinadas a garantizar la gestión sostenible de los recursos pesqueros.

4. Previa petición de la Comisión mixta y con fines de investigación y mejora de los conocimientos científicos, podrá realizarse la pesca experimental en la zona de pesca marroquí. Las disposiciones de aplicación de la pesca experimental se decidirán con arreglo a las disposiciones establecidas en el capítulo IV del anexo del presente Protocolo.

Artículo 5

Revisión de las posibilidades de pesca

1. Las posibilidades de pesca contempladas en el artículo 2 podrán ser revisadas por la comisión mixta de común acuerdo en la medida en que su objetivo sea la sostenibilidad de los recursos pesqueros marroquíes.

2. En caso de aumento, la contrapartida financiera mencionada en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso i), se aumentará proporcionalmente a las posibilidades de pesca y *pro rata temporis*. No obstante, el aumento se ajustará de forma que el importe total de la contrapartida financiera abonado por la UE no exceda del doble del importe indicado en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso i). Si las partes acuerdan reducir las posibilidades de pesca contempladas en el artículo 2, la contrapartida financiera se reducirá proporcionalmente a las posibilidades de pesca y *pro rata temporis*.

3. La distribución de las posibilidades de pesca entre las distintas categorías de buques también podrá revisarse de mutuo acuerdo entre ambas Partes en el marco de las condiciones de sostenibilidad de las poblaciones que puedan verse afectadas por tal redistribución. Las Partes acordarán el ajuste correspondiente de la contrapartida financiera en caso de que la redistribución de las posibilidades de pesca así lo justifique.

Artículo 6

Apoyo a la política del sector pesquero de Marruecos

1. La contrapartida financiera contemplada en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii), del presente Protocolo contribuirá al desarrollo y a la aplicación de la política del sector pesquero en Marruecos en el contexto de la estrategia «Halieutis» de desarrollo del sector pesquero.

2. La afectación y gestión por Marruecos de esta contribución se basará en la determinación por ambas Partes, de común acuerdo en el marco de la comisión mixta, de los objetivos que deban alcanzarse y de la programación anual y plurianual correspondiente en el contexto de la estrategia «Halieutis», y en una estimación de la repercusión prevista de los proyectos que vayan a realizarse.

3. El primer año de validez del Protocolo, Marruecos comunicará a la UE, en el momento de la aprobación en la comisión mixta de las orientaciones, objetivos y criterios e indicadores de evaluación, la afectación de la contribución contemplada en el apartado 1. Cada año, Marruecos deberá presentar a la UE dicha afectación antes del 30 de septiembre del año anterior.

4. Cualquier modificación de las orientaciones, los objetivos o los criterios e indicadores de evaluación será aprobada por ambas Partes en la comisión mixta.

5. Marruecos presentará un estado de situación de los proyectos llevados a cabo en el marco del apoyo sectorial previsto en virtud del presente Protocolo, que será presentado y examinado en la comisión mixta.

6. En función de la naturaleza de los proyectos y la duración de su realización, Marruecos presentará en la comisión mixta un informe sobre la puesta en marcha de los proyectos finalizados en el marco del apoyo sectorial previsto en virtud del presente Protocolo, incluyendo las repercusiones económicas y sociales esperadas, en particular los efectos en el empleo y las inversiones, y cualquier impacto cuantificable de las acciones realizadas, así como su distribución geográfica. Estos datos se elaborarán a partir de indicadores que deberán definirse de manera más detallada en la comisión mixta.

7. Además, antes de la expiración del Protocolo, Marruecos presentará un informe final sobre la ejecución del apoyo sectorial previsto en virtud del presente Protocolo, que incluya los elementos recogidos en los apartados anteriores.

8. Ambas Partes proseguirán el seguimiento de la aplicación del apoyo sectorial, si procede, después de que haya expirado el presente Protocolo, así como, cuando proceda, en caso de su suspensión según las modalidades previstas en el presente Protocolo.

9. El pago de la contrapartida financiera específica prevista en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii), del presente Protocolo se realizará por tramos, sobre la base de un enfoque basado en el análisis de los resultados de la ejecución del apoyo sectorial y de las necesidades identificadas en la programación.

10. El marco de ejecución operativo se definirá en la comisión mixta.

Artículo 7

Integración económica de los agentes económicos de la UE en el sector pesquero de Marruecos

Ambas Partes, de conformidad con la legislación y los reglamentos vigentes, fomentarán los contactos y favorecerán la cooperación entre los agentes económicos en los ámbitos siguientes:

- el desarrollo de la industria anexa relacionada con la pesca, en particular la construcción y la reparación naval, la fabricación de los materiales y artes de pesca;
- el impulso de los intercambios en materia de conocimientos profesionales y la formación de directivos para el sector de la pesca marítima;
- la comercialización de los productos de la pesca;
- la mercadotecnia;
- la acuicultura.

Artículo 8

Suspensión de la aplicación del Protocolo a causa de discrepancias de interpretación o de aplicación

1. Cualquier discrepancia entre las Partes sobre la interpretación de las disposiciones del presente Protocolo o sobre su aplicación deberá ser objeto de consultas entre las Partes en la comisión mixta prevista en el artículo 10 del Acuerdo de pesca, convocada en sesión extraordinaria si fuere necesario.
2. La aplicación del presente Protocolo podrá suspenderse a iniciativa de una de las Partes cuando la discrepancia que oponga a ambas Partes se considere grave y las consultas realizadas en la comisión mixta de acuerdo con el apartado 1 no hayan permitido encontrar una solución amistosa.
3. La suspensión de la aplicación del Protocolo requerirá que la Parte interesada notifique por escrito su intención al menos tres meses antes de la fecha en que la suspensión entraría en vigor.
4. En caso de suspensión, las Partes seguirán realizando consultas con objeto de encontrar una solución amistosa a la discrepancia que las enfrenta. Cuando esta se resuelva, se reanudará la aplicación del Protocolo. El importe de la compensación financiera se reducirá proporcionalmente y *pro rata temporis* en función del tiempo que haya estado suspendida la aplicación del Protocolo.

Artículo 9

Incumplimiento de las obligaciones técnicas derivadas del Protocolo

De conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y de la legislación vigente, Marruecos se reserva el derecho de aplicar las sanciones previstas en los anexos en caso de incumplimiento de las disposiciones y de las obligaciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 10

Intercambio electrónico de datos

Marruecos y la UE se comprometen a implantar en el plazo más breve posible los sistemas necesarios para el intercambio electrónico de toda la información y documentación relacionada con la gestión técnica del Protocolo, como datos de capturas, posiciones SLB de los buques y notificaciones de entrada y salida de zona.

Artículo 11

Disposiciones aplicables de la legislación nacional

Las actividades de los buques que faenen al amparo del presente Protocolo y de su anexo, en particular el transbordo, el uso de servicios portuarios, la compra de suministros, etc., estarán reguladas por las leyes aplicables en Marruecos.

Artículo 12

Entrada en vigor

El presente Protocolo y su anexo entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos internos respectivos necesarios a tal efecto.

Posibilidades de pesca

<table>
<tr><td colspan="4">Pesca artesanal</td><td>Pesca demersal</td><td>Pesca pelágica industrial</td><td>Pesca pelágica industrial en fresco</td></tr>
<tr><td>Pesca pelágica en el norte: redes de cerco</td><td>Pesca artesanal en el sur: líneas y cañas</td><td>Pesca artesanal en el norte: palangres de fondo</td><td>Pesca artesanal del atún: cañas</td><td>Palangres de fondo y redes de arrastre de fondo</td><td colspan="2">Redes de arrastre pelágico o semipelágico</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td colspan="2">Población C
Cuota:
80 000 toneladas</td></tr>
<tr><td>20 buques</td><td>10 buques</td><td>35 buques</td><td>27 buques</td><td>16 buques</td><td colspan="2">18 buques</td></tr>
</table>

ANEXO AL PROTOCOLO

Condiciones para el ejercicio de la pesca en la zona de pesca marroquí por parte de los buques de la Unión Europea

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SOLICITUD Y A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

A. Solicitud de licencias

1. Solo podrán obtener una licencia para pescar en la zona de pesca marroquí los buques que reúnan los requisitos necesarios.

2. Para que un buque reúna los requisitos necesarios, ni el armador, ni el capitán ni el propio buque deberán tener prohibida la actividad pesquera en Marruecos ni tampoco deberán estar registrados legalmente como buque INDNR.

3. Todos deberán estar en situación regular respecto de la Administración marroquí, en el sentido de haber cumplido todas las obligaciones anteriores derivadas de sus actividades pesqueras en Marruecos en virtud de los Acuerdos de pesca celebrados con la Unión Europea.

4. Las autoridades competentes de la Unión Europea (en lo sucesivo denominadas «la Comisión») presentarán al Ministerio de Agricultura y Pesca Marítima –Departamento de Pesca Marítima (en lo sucesivo denominado «el Departamento»)–, las listas de los buques que soliciten ejercer sus actividades pesqueras dentro de los límites fijados en las fichas técnicas adjuntas al Protocolo, al menos 20 días antes de la fecha de inicio del periodo de validez de las licencias solicitadas. Esas listas serán transmitidas electrónicamente en un formato compatible con los sistemas informáticos utilizados en el Departamento.

5. En dichas listas figurarán, por categoría de pesca y por zona, el número de buques y, respecto de cada uno de ellos, las principales características, el importe de los pagos desglosados por rúbrica y el arte o artes de pesca que vayan a utilizar durante el periodo solicitado.

6. Para la categoría «pesca pelágica industrial», la lista también indicará respecto de cada buque la cuota solicitada en toneladas de capturas en forma de previsiones mensuales. Si, durante un mes determinado, las capturas alcanzan la cuota provisional mensual del buque antes de que finalice el mes de que se trate, el armador tendrá la oportunidad de transmitir al Departamento, a través de la Comisión, una adaptación de sus previsiones mensuales de capturas y una solicitud de ampliación de esta cuota provisional mensual.

7. Si, durante un mes determinado, las capturas se sitúan por debajo de la cuota provisional mensual del buque, la cantidad correspondiente de la cuota o del canon se abonará el mes siguiente.

8. Las solicitudes individuales de licencia, reagrupadas por categoría de pesca, se presentarán al Departamento al mismo tiempo que se envíen las listas mencionadas en los apartados 4 y 5, de conformidad con el modelo de formulario que figura en el apéndice 1.

9. Las solicitudes de licencia irán acompañadas de los documentos siguientes:

– una copia, debidamente autenticada por el Estado miembro de abanderamiento, del certificado de arqueo;

– una fotografía reciente en color y certificada del buque visto lateralmente en su estado actual; las dimensiones mínimas de la fotografía serán de 15 cm por 10 cm;

– la prueba del pago de los derechos de licencia de pesca, de los cánones y de los gastos de los observadores; en el caso de la categoría «pesca pelágica industrial», la prueba del pago de los cánones deberá transmitirse antes del 1 del mes para el que esté prevista una actividad en la zona de pesca autorizada indicada en la ficha técnica correspondiente;

– cualquier otro documento o certificado exigido en las disposiciones específicas aplicables según el tipo de buque en virtud del presente Protocolo.

10. Cuando se renueve una licencia de año en año al amparo del presente Protocolo correspondiente a un buque cuyas características técnicas no se hayan modificado, la solicitud de renovación únicamente deberá ir acompañada de la prueba de pago de los derechos de licencia de pesca, de los cánones y de los gastos de los observadores.

11. Los formularios de solicitud de licencia, así como todos los documentos mencionados en el apartado 6 que contengan la información necesaria para la expedición de las licencias de pesca, podrán transmitirse electrónicamente en formato compatible con los sistemas informáticos utilizados en el Departamento.

B. Expedición de licencias

1. En un plazo de quince días a partir de la recepción de toda la documentación contemplada en el punto 6 anterior, el Departamento expedirá las licencias de pesca de todos los buques a la Comisión, a través de la Delegación de la Unión Europea en Marruecos (en lo sucesivo denominada «la Delegación»). En su caso, el Departamento comunicará a la Comisión las razones por las que se deniega la licencia.

2. Las licencias de pesca se extenderán en consonancia con los datos incluidos en las fichas técnicas adjuntas al Protocolo y en ellas se indicarán, entre otras cosas, la zona de pesca, la distancia a la costa, los datos relativos al sistema de posicionamiento y de localización continuos que utilizan las comunicaciones por satélite (número de serie de la baliza SLB), los artes autorizados, las especies principales, las dimensiones de malla autorizadas, las capturas accesorias toleradas, así como, en el caso de la categoría «pesca pelágica industrial», las cuotas provisionales mensuales de capturas autorizadas del buque. Podrá autorizarse una extensión de la cuota provisional mensual del buque, dentro de los límites de capturas previstas en la ficha técnica correspondiente.

3. Solo podrán expedirse licencias de pesca a los buques que hayan cumplido todos los trámites administrativos necesarios a tal efecto.

4. Ambas Partes convienen en fomentar la implantación de un sistema de licencias electrónico.

C. Validez y utilización de las licencias

1. Los periodos de validez de las licencias coinciden con el año civil, con excepción del primer periodo, que comenzará en la fecha de aplicación del Protocolo y finalizará el 31 de

diciembre, y del último periodo, que comenzará el 1 de enero y finalizará en la fecha de expiración del Protocolo.

2. La licencia de pesca solo será válida durante el periodo cubierto por el pago del canon, y exclusivamente para la zona de pesca, los tipos de artes y la categoría de pesca que figuren en dicha licencia.

3. Cada licencia de pesca se expedirá a nombre de un buque determinado y será intransferible. No obstante, en caso de fuerza mayor demostrada, como la pérdida o la inmovilización prolongada de un buque debido a una avería técnica grave debidamente comprobada por las autoridades competentes del Estado de abanderamiento y a petición de la Unión Europea, la licencia de un buque será sustituida, en el plazo más breve posible, por una licencia a nombre de otro buque perteneciente a la misma categoría de pesca, y cuyo arqueo no sobrepase el del buque averiado.

4. El armador del buque averiado, o su representante, entregará al Departamento la licencia de pesca anulada.

5. Las licencias de pesca deberán mantenerse a bordo de los buques beneficiarios en todo momento y presentarse en todas las inspecciones a las autoridades facultadas a este efecto.

6. Las licencias de pesca tendrán una validez de un año, un semestre o un trimestre. Un semestre corresponderá a cada uno de los periodos de seis meses que empiezan el 1 de enero o el 1 de julio, con excepción de los periodos primero y último del Protocolo. Un trimestre corresponderá a cada uno de los periodos de tres meses que empiezan el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre, con excepción de los periodos primero y último del Protocolo.

D. Derechos de las licencias de pesca y cánones

1. La legislación marroquí en vigor fijará los derechos anuales de las licencias de pesca.

2. Los derechos de las licencias cubrirán el año civil en el que se haya expedido la licencia y se abonarán en el momento de la primera solicitud de licencia del año en curso. Los importes correspondientes a las licencias incluirán todos los demás derechos o tasas aplicables, con excepción de las tasas portuarias y los gastos por prestaciones de servicios.

3. Además de los derechos de las licencias de pesca, los cánones correspondientes a cada buque se calcularán a partir de los porcentajes fijados en las fichas técnicas adjuntas al Protocolo.

4. El canon se calculará de forma proporcional a la validez real de la licencia de pesca, teniendo en cuenta los posibles descansos biológicos.

5. Cualquier modificación de la legislación sobre las licencias de pesca se comunicará a la Comisión a más tardar dos meses antes de su aplicación.

E. Condiciones de pago

El pago de los derechos de las licencias de pesca, de los cánones y de los gastos de los observadores se efectuará a favor del Tesorero Ministerial del Ministerio de Agricultura y Pesca Marítima de Marruecos, antes de la expedición de las licencias de pesca, mediante transferencia a la cuenta bancaria número 0018100078000 20110750201 en el Bank Al Maghrib de Marruecos.

El pago del canon sobre las cuotas asignadas a los arrastreros de la categoría «pesca pelágica industrial» se realizará de la forma siguiente:

– el canon correspondiente a la cuota provisional mensual del buque solicitada por el armador se pagará antes del inicio de la actividad pesquera, es decir el 1 de cada mes;

– en caso de ampliación de la cuota provisional mensual, contemplada en el capítulo I, sección A, punto 6, el canon correspondiente a esta ampliación deberá ser percibido por las autoridades marroquíes antes de continuar con las actividades pesqueras;

– en caso de rebasamiento de la cuota provisional mensual y de su posible ampliación, el importe del canon correspondiente a este rebasamiento se multiplicará por tres; el saldo mensual, calculado sobre la base de las capturas efectivas, se pagará en los dos meses siguientes a aquel durante el cual se hayan realizado las capturas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ATUNEROS

1. Los cánones se fijan en 35 EUR por tonelada capturada en la zona de pesca marroquí.

2. Las licencias se expedirán para un año civil tras el pago de un anticipo por un importe a tanto alzado de 7 000 EUR por buque.

3. El anticipo se calculará de forma proporcional al periodo de validez de la licencia.

4. Los capitanes de los buques que posean licencias para pescar especies altamente migratorias deberán llevar al día un cuaderno diario de pesca que se ajuste al modelo indicado en el apéndice 6 del presente anexo.

5. También deberán enviar una copia del cuaderno diario de pesca a sus autoridades competentes, a más tardar 15 días después del desembarque de las capturas. Las autoridades transmitirán inmediatamente las copias a la Comisión, que se encargará de enviarlas a su vez al Departamento.

6. La Comisión presentará al Departamento, antes del 30 de abril, una liquidación de los cánones adeudados por la campaña anual anterior, basándose en las declaraciones de capturas de cada armador y verificadas por los institutos científicos competentes de los Estados miembros y Marruecos, como el IRD (Institut de Recherche pour le Développement), el IEO (Instituto Español de Oceanografía), el IPMA (Instituto Português do Mar e da Atmosfera) y el INRH (Institut National de Recherche Halieutique).

7. El último año de aplicación, la liquidación de los cánones adeudados por la campaña anterior se notificará en los cuatro meses siguientes a la expiración del Protocolo .

8. La liquidación definitiva se enviará a los armadores interesados, que dispondrán de un plazo de treinta días, a partir de la notificación de la aprobación de las cifras por el Departamento, para cumplir con sus obligaciones financieras. La Comisión transmitirá al Departamento la prueba del pago por parte del armador, expresada en euros, a favor del Tesorero General del Reino, mediante transferencia a la cuenta mencionada en el capítulo I, sección E, a más tardar un mes y medio después de dicha notificación.

9. No obstante, si la liquidación final resulta inferior a la cuantía del anticipo anteriormente señalado, el armador no recuperará la diferencia.

10. Los armadores adoptarán todas las medidas necesarias para que se envíen las copias del cuaderno diario de pesca y se efectúen, en su caso, los pagos complementarios en los plazos indicados en los puntos 5 y 8.

11. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 5 y 8 conllevará la suspensión automática de la licencia de pesca hasta que el armador cumpla dichas obligaciones.

CAPÍTULO III

ZONAS DE PESCA

Antes de la fecha de aplicación del Protocolo, Marruecos comunicará a la Unión Europea las coordenadas geográficas de las líneas de base y de su zona de pesca, así como todas las zonas de veda dentro de ésta, distintas de la zona mediterránea de Marruecos, situada al este de 35º 47′ 18″ N – 5º 55′ 33″ O (Cabo Espartel), que queda excluida del presente Protocolo.

Las zonas de pesca de cada categoría en la zona atlántica de Marruecos se definen en las fichas técnicas (apéndice 2).

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA PESCA EXPERIMENTAL

Ambas Partes decidirán conjuntamente: i) los agentes económicos europeos que practicarán la pesca experimental, ii) el periodo más propicio para esa actividad y iii) las condiciones pertinentes. Para facilitar el trabajo exploratorio de los buques, el Departamento comunicará la información científica y otros datos fundamentales de que disponga. Ambas Partes concretarán el protocolo científico que servirá de apoyo a esta pesca experimental y que será remitido a los agentes económicos correspondientes.

Se mantendrá una estrecha colaboración con el sector pesquero marroquí (coordinación y diálogo sobre las condiciones de la aplicación de la pesca experimental).

Las campañas durarán un mínimo de tres meses y un máximo de seis, salvo cambios decididos de común acuerdo por las Partes.

La Comisión comunicará a las autoridades marroquíes las solicitudes de licencia de pesca experimental. Les proporcionará un expediente técnico en el que consten:

- las características técnicas del buque,
- los conocimientos de los oficiales del buque en relación con la pesquería,
- la propuesta de los parámetros técnicos de la campaña (duración, arte de pesca, regiones de exploración, etc.);
- el modo de financiación.

En caso de necesidad, el Departamento organizará un diálogo para tratar los aspectos técnicos y financieros con la Comisión y, en su caso, los armadores interesados.

Antes de emprender la campaña de pesca experimental, el buque de la Unión Europea deberá presentarse en un puerto marroquí para someterse a las inspecciones previstas en el capítulo IX, puntos 1.1 y 1.2, del presente anexo.

Antes del inicio de la campaña, los armadores facilitarán al Departamento y a la Comisión:

- una declaración de las capturas que se hallen ya a bordo,
- las características técnicas del arte de pesca que se utilizará durante la campaña,
- la garantía de que cumplirán los requisitos de la legislación marroquí en materia de pesca.

Durante la campaña en el mar, los armadores:

- transmitirán al Departamento y a la Comisión un informe semanal sobre las capturas por día y por lance, incluida la descripción de los parámetros técnicos de la campaña (posición, profundidad, fecha y hora, capturas y otras observaciones o comentarios);
- comunicarán por SLB la posición, la velocidad y el rumbo del buque;
- velarán por que se encuentre a bordo un observador científico de nacionalidad marroquí o elegido por las autoridades de Marruecos; la función del observador consistirá en reunir información científica sobre las capturas, así como en tomar muestras de las mismas; el observador recibirá trato de oficial y el armador correrá con los gastos de manutención durante su estancia en el buque; las decisiones sobre el tiempo de permanencia a bordo de los observadores, la duración de su estancia y el puerto de embarco y de desembarco, se tomarán de acuerdo con las autoridades de Marruecos; salvo que las Partes acuerden lo contrario, el buque no estará nunca obligado a regresar a puerto más de una vez cada dos meses;
- presentarán los buques para su inspección antes de abandonar la zona de pesca marroquí si así lo piden las autoridades de Marruecos;
- cumplirán la legislación de Marruecos en materia de pesca.

Las capturas, incluidas las capturas accesorias, obtenidas durante la campaña científica serán propiedad del armador, siempre que cumpla las disposiciones adoptadas a este respecto por la comisión mixta y las disposiciones del protocolo científico.

El Departamento designará una persona de contacto encargada de tratar los problemas imprevistos que pudieran dificultar el desarrollo de la pesca experimental.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE EL SEGUIMIENTO POR SATÉLITE DE LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UE QUE FAENEN EN LA ZONA DE PESCA MARROQUÍE AL AMPARO DEL PRESENTE ACUERDO

1. Disposiciones generales

1.1. La normativa de Marruecos que regula el funcionamiento de los sistemas de posicionamiento y de localización por satélite se aplicará a los buques de la Unión Europea que ejerzan o tengan intención de ejercer actividades en la zona de pesca marroquí en el marco del presente Protocolo. El Estado de abanderamiento velará por que los buques que enarbolen su pabellón cumplan las disposiciones de dicha normativa.

1.2. A efectos del seguimiento por satélite, las autoridades marroquíes comunicarán a la Parte europea las coordenadas (longitud y latitud) de la zona de pesca marroquí, así como cualquier zona en la que se prohíbe faenar.

1) El Departamento transmitirá estos datos a la Comisión antes de la fecha de aplicación del presente Protocolo.

2) Estos tatos se transmitirán en formato informático, expresados en formato decimal N/S DD.ddd (WGS84).

3) Cualquier modificación de las coordenadas deberá comunicarse sin demora.

1.3. Tanto el Estado de abanderamiento como Marruecos designarán un corresponsal SLB que servirá de punto de contacto.

1) Los centros de seguimiento y control de la pesca (CSCP) del Estado de abanderamiento y de Marruecos se comunicarán antes de la fecha de aplicación del Protocolo, los datos (nombre, dirección, teléfono, télex, correo electrónico) de su respectivo corresponsal SLB.

2) Cualquier modificación de los datos del corresponsal SLB deberá comunicarse sin demora.

2. Datos del SLB

2.1. La posición de los buques se determinará con un margen de error inferior a 100 metros y con un intervalo de confianza del 99 %.

2.2. Cuando un buque que faene al amparo del Acuerdo y sea objeto de un seguimiento por satélite acorde con el presente Protocolo entre en la zona de pesca marroquí, el CSCP del Estado de abanderamiento enviará inmediatamente al CSCP de Marruecos los informes de posición subsiguientes. Estos mensajes se enviarán como sigue:

1) por vía electrónica en un protocolo seguro;

2) con frecuencia inferior o igual a 2 horas;

3) en el formato indicado en el apéndice 3;

4) como informes de posición.

2.3. Además, las posiciones SLB se determinarán como sigue:

1) la primera posición registrada tras la entrada en la zona de pesca marroquí se identificará mediante el código «ENT»;

2) todas las posiciones siguientes se identificarán mediante el código «POS»;

3) la primera posición registrada tras la salida de la zona de pesca marroquí se identificará mediante el código «EXI»;

4) las posiciones transmitidas manualmente, de conformidad con el punto 13, se identificarán mediante el código «MAN».

2.4. Los componentes del programa informático y de los equipos del sistema de seguimiento por satélite deberán ser:

1) fiables, no harán posible la falsificación de las posiciones ni podrán ser manipulados manualmente;

2) completamente automáticos y operativos en cualquier momento e independientemente de las condiciones medioambientales y climáticas.

2.5. Estará prohibido desplazar, desconectar, destruir, dañar o hacer inoperante el sistema de localización continua que utiliza las comunicaciones por satélite a bordo del buque para la transmisión de los datos o alterar voluntariamente, desviar o falsear los datos emitidos o registradas por dicho sistema.

2.6. Los capitanes de los buques se cerciorarán en todo momento de que:

1) no se alteren los datos;

2) no se obstruyan la antena o antenas correspondientes al equipo de seguimiento por satélite;

3) no se interrumpa el suministro eléctrico del equipo de seguimiento por satélite;

4) no se desmonte el equipo de seguimiento por satélite.

2.7. Las Partes acuerdan intercambiarse, previa solicitud, información sobre los equipos utilizados para el seguimiento por satélite, con el fin de comprobar que cada equipo es plenamente compatible con los requisitos de la otra Parte a efectos de las presentes disposiciones y también con el fin de elaborar posibles protocolos de intercambios en caso de integración de funcionalidades que permitan la transferencia de los datos de capturas.

3. Fallo técnico o avería del aparato de seguimiento a bordo del buque

3.1. En caso de fallo técnico o avería del aparato de seguimiento permanente por satélite instalado a bordo del buque pesquero, el Estado de abanderamiento deberá informar sin demora al Departamento y la Comisión.

3.2. El equipo averiado será sustituido en un plazo de 10 días hábiles tras la confirmación de su fallo. Transcurrido ese plazo, el buque en cuestión deberá salir de la zona de pesca marroquí o entrar en un puerto de Marruecos para su reparación.

3.3. Mientras no haya sido sustituido el equipo, el capitán del buque remitirá manualmente por vía electrónica, radio o fax un informe de posición global cada cuatro horas que incluya los informes de posición registrados por el capitán del buque según las condiciones previstas en el punto 5.

3.4. Estos mensajes manuales serán transmitidos al CSCP del Estado de abanderamiento que, a su vez, los transmitirá sin demora al CSCP marroquí.

4. No recepción de datos SLB por el CSCP marroquí

4.1. Si el CSCP marroquí constata que el Estado de abanderamiento no comunica los datos previstos en el punto 5, se informará de ello inmediatamente a la Comisión y al Estado de abanderamiento de que se trate.

4.2. El CSCP del Estado de abanderamiento averiado y/o el CSCP marroquí deberán comunicar inmediatamente cualquier anomalía de funcionamiento en lo que respecta a la comunicación y la recepción de los mensajes de posición entre los CSCP con el fin de encontrar una solución técnica lo antes posible. La Comisión deberá ser informada de la solución encontrada por los dos CSCP.

4.3. Todos los mensajes no transmitidos durante el tiempo de parada deberán volver a transmitirse en cuanto se restablezca la comunicación entre el CSCP del Estado de abanderamiento y el CSCP marroquí.

4.4. El CSCP del Estado de abanderamiento y el CSCP marroquí acordarán mutuamente, antes de la entrada en vigor del presente Protocolo, los medios electrónicos alternativos que deberán utilizarse para la transmisión de los datos del SLB en caso de fallo de los CSCP, y se notificarán sin demora cualquier modificación.

4.5. Los fallos de comunicación entre los CSCP de Marruecos y de los Estados de abanderamiento de la UE no deberán afectar el funcionamiento normal de las actividades pesqueras de los buques. No obstante, el tipo de transmisión decidido en el contexto del punto 4.4 deberá utilizarse inmediatamente.

4.6. Marruecos informará a sus servicios de control competentes a fin de que los buques de la UE no sean considerados infractores por la falta de transmisión de los datos del SLB debido al fallo de un CSCP y del medio de transmisión decidido en virtud del punto 4.4.

5. Protección de los datos del SLB

5.1. Todos los datos relativos a la vigilancia comunicados por una Parte a la otra, de acuerdo con las presentes disposiciones, se destinarán exclusivamente al seguimiento, control y vigilancia por las autoridades marroquíes de la flota europea que faene al amparo del presente Acuerdo, así como a los estudios de investigación realizados por la parte marroquí en el marco de la gestión y la ordenación de las pesquerías.

5.2. Estos datos no podrán comunicarse en ningún caso a terceras partes, cualesquiera que sean los motivos.

5.3. Cualquier litigio relacionado con la interpretación o la aplicación de las presentes disposiciones será objeto de consulta entre las Partes en el marco de la comisión mixta prevista en el artículo 10 del Acuerdo, que se pronunciará al respecto.

5.4. En caso necesario, las Partes acuerdan revisar las presentes disposiciones en la comisión mixta prevista en el artículo 10 del Acuerdo.

CAPÍTULO VI

DECLARACIÓN DE CAPTURAS

1. Cuaderno diario de pesca

1.1. Los capitanes de los buques deberán utilizar el cuaderno diario de pesca previsto especialmente para el ejercicio de la pesca en la zona de pesca marroquí, cuyo modelo figura en el apéndice 7 del anexo, y mantenerlo al día, de conformidad con las disposiciones recogidas en la nota explicativa de dicho cuaderno diario de pesca.

1.2. Los armadores deberán enviar una copia del cuaderno diario de pesca a sus autoridades competentes, a más tardar 15 días después de cada desembarque de capturas. Las autoridades transmitirán inmediatamente las copias a la Comisión, que se encargará de enviarlas a su vez al Departamento.

1.3. El incumplimiento por parte de los armadores de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 anteriores conllevará la suspensión automática de la licencia de pesca hasta que el armador cumpla tales obligaciones. La Comisión será informada sin demora de dicha Decisión.

2. Declaraciones de capturas trimestrales

2.1. La Comisión notificará al Departamento, antes de que finalice el tercer mes de cada trimestre, las cantidades capturadas durante el trimestre anterior por todos los buques de la

UE, de conformidad con los modelos que figuran en los apéndices 8 y 9 del presente anexo.

2.2. Los datos notificados serán mensuales y se desglosarán por categoría, para todos los buques y todas las especies indicadas en el cuaderno diario de pesca.

2.3. Estos datos se comunicarán asimismo al Departamento mediante un fichero informático elaborado en un formato compatible con los programas informáticos utilizados en el Ministerio.

3. Fiabilidad de los datos

La información contenida en los documentos contemplados en los puntos 1 y 2 anteriores deberá reflejar la realidad de las actividades pesqueras para que pueda constituir una de las bases del seguimiento de la evolución de las poblaciones.

4. Transición hacia un sistema electrónico

Ambas Partes han elaborado un protocolo para el intercambio electrónico de todos los datos relativos a las capturas y las declaraciones («Electronic Reporting System»), denominados «datos ERS», que figura en el apéndice 11. Ambas Partes prevén la aplicación de dicho Protocolo y la sustitución de la versión en papel de la declaración de capturas por los datos ERS tan pronto como Marruecos ponga en funcionamiento los equipos y programas informáticos necesarios.

5. Desembarques fuera de Marruecos

Los armadores deberán enviar a sus autoridades competentes las declaraciones de desembarque de las capturas efectuadas en el marco del presente Protocolo, a más tardar quince días después del desembarque. Las autoridades transmitirán inmediatamente las copias a la Delegación, que se encargará de su transmisión.

CAPÍTULO VII

EMBARCO DE MARINEROS MARROQUÍES

1. Los armadores que dispongan de licencias de pesca en virtud del presente Acuerdo embarcarán, durante todo su periodo de presencia en la zona de pesca marroquí, a marineros marroquíes según las disposiciones establecidas en las fichas técnicas que figuran en el apéndice 2.

2. Los armadores elegirán a los marineros que enrolen en sus buques a partir de la lista oficial de licenciados de las escuelas de formación marítima remitida por el Departamento a la Comisión y comunicada por esta a los Estados de abanderamiento correspondientes. La lista se actualizará anualmente el 1 de febrero. Entre los licenciados, los armadores elegirán libremente a los candidatos con las mejores competencias y la experiencia más adecuada.

3. Los contratos de trabajo de los marineros marroquíes, cuya copia se remitirá a los signatarios, se celebrarán entre el representante o representantes de los armadores y los marineros y/o sus sindicatos o sus representantes junto con la autoridad competente de Marruecos. Esos contratos garantizarán a los marineros el beneficio del régimen de seguridad social que les sea aplicable, que incluirá un seguro de vida, enfermedad y accidente.

4. El armador o su representante deberán enviar una copia del contrato al Departamento, a través de la Delegación, tan pronto como las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate hayan refrendado dicho contrato.

5. El armador o su representante comunicará al Departamento, a través de la Delegación, los nombres de los marineros marroquíes enrolados a bordo de cada buque, indicando su inscripción en el rol de la tripulación.

6. La Delegación enviará al Departamento, el 1 de febrero y el 1 de agosto, una relación semestral, por buque, de los marineros marroquíes embarcados en buques de la UE, con indicación de su matrícula.

7. A los marineros enrolados en buques pesqueros de la UE les será aplicable de pleno derecho la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo. Se trata, en particular, de la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores y de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y profesión.

8. El salario de los marineros marroquíes correrá a cargo de los armadores. El salario se fijará antes de la expedición de las licencias y de común acuerdo entre los armadores o sus representantes y los marineros marroquíes en cuestión o sus representantes. No obstante, las condiciones de remuneración de los marineros marroquíes no podrán ser inferiores a las aplicables a las tripulaciones marroquíes, deberán ajustarse a las normas de la OIT y en ningún caso ser inferiores a éstas.

9. En caso de que uno o varios marineros empleados a bordo no se presenten a la hora fijada para la salida del buque, este estará autorizado para iniciar la marea prevista tras haber informado a las autoridades competentes del puerto de embarque de la insuficiencia del número de marineros exigidos y haber actualizado su lista de tripulación. Las autoridades informarán de ello al Departamento.

10. Cada armador deberá adoptar las disposiciones necesarias para garantizar que, a más tardar para la marea siguiente, su buque embarque el número de marineros exigidos por el presente Acuerdo.

11. En caso de que no se enrolen marineros marroquíes por razones distintas a la contemplada en el punto anterior, los armadores de los buques de la Unión Europea en cuestión deberán pagar, en un plazo máximo de tres meses, un importe a tanto alzado de 20 EUR por marinero marroquí no enrolado y por día de pesca en la zona de pesca marroquí.

12. Esa cantidad se destinará a la formación de los marineros marroquíes y se ingresará en la cuenta bancaria número 0018100078000 20110750201 en el Bank Al Maghrib de Marruecos.

13. Salvo en el caso previsto en el punto 9, el incumplimiento reiterado, por parte de los armadores, del embarco del número de marineros marroquíes previsto conllevará la suspensión automática de la licencia de pesca del buque hasta que dicha obligación se cumpla. La Delegación será informada sin demora de dicha decisión.

CAPÍTULO VIII

SEGUIMIENTO Y OBSERVACIÓN DE LA PESCA

Observación de la pesca

1. Los buques autorizados a pescar en la zona de pesca marroquí en el marco del presente Protocolo embarcarán a observadores designados por Marruecos según las condiciones que se indican a continuación.

1.1. Los buques autorizados de arqueo superior a 100 GT embarcarán a observadores dentro del límite del 25 % por trimestre.

1.2. Los buques de pesca pelágica industrial embarcarán permanentemente a un observador científico durante todo su periodo de actividad en la zona de pesca marroquí.

1.3. Los demás buques de pesca de la Unión Europea, de arqueo inferior o igual a 100 GT, serán observados durante un máximo de diez mareas, por año y por categoría de pesca.

1.4. El Departamento elaborará la lista de los buques designados para embarcar a un observador y la lista de los observadores designados para ser embarcados a bordo. Una vez elaboradas, ambas listas se comunicarán a la Delegación.

1.5. El Departamento comunicará a los armadores interesados, por medio de la Delegación, el nombre del observador designado para embarcarse a bordo del buque en el momento de la expedición de la licencia o, a más tardar, 15 días antes de la fecha prevista para embarcar al observador.

2. La presencia de los observadores a bordo de los arrastreros pelágicos será permanente. En las demás categorías de pesca, el tiempo de presencia de los observadores a bordo de los buques queda fijado en una marea por buque.

3. Las condiciones de embarco del observador se establecerán de común acuerdo entre el armador o su representante y las autoridades de Marruecos.

4. El embarco del observador se efectuará en el puerto que elija el armador y se realizará al iniciarse la primera marea en la zona de pesca marroquí siguiente a la notificación de la lista de los buques designados.

5. Los armadores correspondientes comunicarán, a más tardar dos semanas antes del embarco previsto de los observadores, las fechas y los puertos marroquíes donde se efectuará este embarco.

6. Cuando el observador embarque en un país extranjero, los gastos de viaje correrán a cargo del armador. Si un buque abandona la zona de pesca marroquí con un observador marroquí a bordo, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar, por cuenta del armador, la repatriación del observador lo más rápidamente posible.

7. En caso de desplazamiento inútil de un observador debido al incumplimiento de los compromisos contraídos por el armador, será este quien se haga cargo de los gastos de viaje y de las dietas correspondientes a los días de inactividad de aquel, dietas que serán iguales a las percibidas por los funcionarios nacionales marroquíes de grado equivalente. De igual forma, si por causa atribuible al armador se produjera un retraso en el embarco, será este quien pagará al observador las dietas correspondientes.

8. Cualquier modificación de la normativa sobre las dietas se comunicará a la Delegación a más tardar dos meses antes de su aplicación.

9. En caso de que el observador no comparezca en el lugar y el momento acordados ni en las doce horas siguientes, el armador quedará automáticamente eximido de su obligación de embarcarlo.

10. Mientras esté a bordo, se dispensará al observador trato de oficial. El observador realizará las tareas siguientes:

10.1. Observar las actividades pesqueras de los buques.

10.2. Comprobar la posición de los buques que se encuentren faenando.

10.3. Efectuar operaciones de muestreo biológico en el marco de programas científicos.

10.4. Registrar los artes de pesca utilizados.

10.5. Comprobar los datos de las capturas efectuadas en la zona de pesca marroquí que figuren en el cuaderno diario de pesca.

10.6. Comprobar los porcentajes de capturas accesorias y hacer una estimación del volumen de descartes de las especies de peces, crustáceos y cefalópodos comercializables.

10.7. Comunicar por fax o por radio los datos de pesca, incluido el volumen a bordo de capturas principales y accesorias.

11. El capitán adoptará las disposiciones que le correspondan para velar por la seguridad física y el bienestar del observador durante el ejercicio de sus funciones.

12. El observador dispondrá de todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones. El capitán le permitirá acceder a los medios de comunicación necesarios para desempeñar sus tareas, a los documentos directamente vinculados con las actividades pesqueras del buque, incluidos, en particular, el cuaderno diario de pesca y el libro de navegación, así como a las partes del buque necesarias para facilitarle la realización de sus tareas.

13. Durante su estancia a bordo, el observador:

13.1. adoptará todas las disposiciones convenientes para que ni las condiciones de su embarque ni su presencia a bordo del buque interrumpan u obstaculicen las actividades pesqueras;

13.2. hará una utilización cuidadosa de los bienes y equipos que se encuentren a bordo y respetará la confidencialidad de todos los documentos pertenecientes al buque.

14. Al final del periodo de observación y antes de abandonar el buque, el observador redactará un informe de actividad que se remitirá a las autoridades competentes de Marruecos con copia a la Delegación. Lo firmará en presencia del capitán, quien podrá añadir o hacer añadir, seguidas por su firma, las observaciones que considere oportunas. El capitán del buque recibirá una copia del informe en el momento del desembarco del observador.

15. El armador asumirá el coste del alojamiento y la manutención de los observadores en las mismas condiciones que los oficiales, en función de las posibilidades del buque.

16. El salario y las cotizaciones sociales del observador correrán a cargo de las autoridades competentes de Marruecos.

17. Con el fin de reembolsar a Marruecos los gastos derivados de la presencia de los observadores a bordo de los buques, están previstos, además del canon debido por los armadores, los derechos denominados «gastos de observadores» calculados sobre la base de 5,5 EUR por GT, por trimestre y por buque que ejerza sus actividades en la zona de pesca marroquí.

18. La liquidación de este recargo se efectuará según las condiciones de pago previstas en el capítulo I, sección E, del presente anexo.

19. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 4 anterior conllevará la suspensión automática de la licencia de pesca hasta que el armador cumpla dichas obligaciones. La Delegación será informada sin demora de dicha decisión.

Sistema de seguimiento conjunto de la pesca

1. Las Partes contratantes instaurarán un sistema de seguimiento y observación conjunto de control de los desembarques en tierra para mejorar la eficacia de este control y garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo.

2. Las Partes elaborarán un plan anual de seguimiento conjunto que englobe todas las categorías de pesca previstas en el presente Protocolo.

3. Con este objeto, las autoridades competentes de cada Parte contratante designarán un representante, cuyo nombre comunicarán a la otra Parte, para asistir al control de los desembarques y observar las condiciones en que se desarrollan.

4. El representante de la autoridad marroquí asistirá en calidad de observador a las inspecciones de desembarque de los buques que hayan faenado en la zona de pesca marroquí, llevadas a cabo por los servicios nacionales de control de los Estados miembros.

5. Acompañará a los funcionarios nacionales de control en las visitas que efectúen en los puertos, a bordo de los buques, a los muelles, a los centros de primera venta, a los depósitos de los pescadores, a los almacenes frigoríficos y otros locales relacionados con el desembarque y almacenamiento del pescado antes de la primera venta, y tendrá acceso a los documentos que sean objeto de inspección.

6. El representante de la autoridad marroquí elaborará y presentará un informe del control o controles a los que haya asistido. Se remitirá una copia del informe a la Delegación.

7. El Departamento comunicará a la Delegación con un mes de antelación su asistencia a las misiones de inspección programadas en los puertos de desembarque.

8. A petición de la Comisión, los inspectores de pesca de la Unión Europea podrán asistir como observadores a las inspecciones realizadas por las autoridades marroquíes de las operaciones de desembarque de los buques de la Unión Europea en los puertos marroquíes.

9. Las autoridades competentes de las dos Partes determinarán de común acuerdo las disposiciones prácticas de dichas operaciones.

CAPÍTULO IX

CONTROL

1. Visitas técnicas

1.1. Una vez al año, así como si se producen cambios en sus características técnicas o previa solicitud de cambio de categoría de pesca que impliquen la utilización de tipos de artes de pesca diferentes, los buques de la Unión Europea en posesión de una licencia de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo deberán presentarse en un puerto marroquí para someterse a las inspecciones previstas por la legislación vigente. Estas inspecciones se efectuarán obligatoriamente dentro de las 48 horas siguientes a la llegada a puerto del buque.

1.2. Una vez superada la inspección, se entregará al capitán del buque un certificado que tendrá una validez igual a la de la licencia y se prolongará *de facto* para los buques que renueven

su licencia durante el año. No obstante, la validez máxima no podrá ser superior a un año. Este certificado deberá conservarse a bordo en todo momento.

1.3. La visita técnica servirá para controlar la conformidad de las características técnicas y de los artes de pesca que se hallen a bordo, para verificar el funcionamiento del dispositivo de posicionamiento y de localización de buques vía satélite instalado a bordo así como para comprobar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la tripulación marroquí.

1.4. Los gastos correspondientes a las inspecciones serán sufragados por los armadores y se determinarán de acuerdo con un baremo fijado por la legislación marroquí. No podrán ser superiores a los importes pagados habitualmente por los demás buques por los mismos servicios.

1.5. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los puntos 1.1 y 1.2 anteriores conllevará la suspensión automática de la licencia de pesca hasta que el armador cumpla estas obligaciones. La Delegación será informada sin demora de dicha decisión.

2. Entrada y salida de una zona

2.1. Los buques de la Unión Europea en posesión de una licencia de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo notificarán al Departamento, al menos con seis horas de antelación, su intención de entrar o salir de la zona de pesca marroquí, así como la siguiente información:

2.1.1. Fecha y hora de transmisión del mensaje.

2.1.2. Posición del buque de conformidad con el capítulo V, punto 5.

2.1.3. Peso en kilogramos y capturas por especies que se hallen a bordo, identificadas por el código alfa-3.

2.1.4. Los tipos de mensaje como «capturas a la entrada» (COE) y «capturas a la salida» (COX).

2.2. Estas comunicaciones se enviarán preferentemente por fax o, en su defecto, en los buques no equipados con fax, por radio (a este respecto, véanse las referencias indicadas en el apéndice 10).

2.3. En el caso de los buques de la categoría «pesca pelágica industrial», la salida definitiva de la zona de pesca marroquí estará sujeta a una autorización previa del Departamento. Esta autorización se expedirá en un plazo de 24 horas a partir de la solicitud formulada por el capitán o el consignatario del buque, salvo cuando una solicitud se reciba la víspera del fin de semana, en cuyo caso la autorización se expedirá a partir del lunes siguiente. En caso de denegación de autorización, el Departamento notificará sin demora al armador del buque y a la Comisión Europea las razones de esa denegación.

2.4. Los buques sorprendidos faenando sin haber informado al Departamento se considerarán buques sin licencia.

2.5. El armador indicará en el formulario de solicitud de la licencia de pesca los números de fax y de teléfono del buque así como la dirección de correo electrónico del capitán.

3. Procedimientos de control

3.1. Los capitanes de los buques de la Unión Europea en posesión de una licencia en virtud del presente Protocolo permitirán y facilitarán la subida a bordo y la realización de sus tareas a todo funcionario marroquí encargado de la inspección y el control de las actividades pesqueras.

3.2. Esos funcionarios no permanecerán a bordo más tiempo del que sea necesario para realizar sus tareas.

3.3. Tras cada inspección y control, se entregará al capitán del buque un certificado.

4. Apresamiento

4.1. El Departamento informará a la Delegación, a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de 48 horas, de todo apresamiento y sanción de que haya sido objeto un buque de la Unión Europea en la zona de pesca marroquí.

4.2. Al mismo tiempo, deberá enviarse a la Comisión un breve informe de las circunstancias y razones que hayan dado lugar al apresamiento.

5. Acta del apresamiento

5.1. Una vez recogido el atestado en el acta levantada por las autoridades encargadas del control en Marruecos, el capitán del buque deberá firmarlo.

5.2. Esa firma no irá en detrimento de los derechos y medios de defensa de que el capitán pueda valerse contra la infracción que se le atribuye.

5.3. El capitán deberá conducir su buque al puerto indicado por las autoridades marroquíes encargadas del control. El buque que haya infringido la legislación marroquí vigente en materia de pesca marítima estará retenido en el puerto hasta que se realicen los trámites administrativos habituales en caso de apresamiento.

5.4. Resolución de la infracción: Antes de iniciar cualquier procedimiento judicial, se procurará resolver la presunta infracción mediante un procedimiento de conciliación. Este procedimiento terminará a más tardar tres días hábiles después del apresamiento.

5.5. En caso de procedimiento de conciliación, el importe de la multa impuesta se determinará con arreglo a la legislación marroquí en materia de pesca.

5.6. En los casos en que el asunto no haya podido resolverse mediante el procedimiento de conciliación y se tramite ante una instancia judicial competente, el armador depositará una fianza bancaria, fijada en función de los costes derivados del apresamiento y del importe de las multas y las reparaciones a que estén sujetos los responsables de la infracción, en un banco designado por la autoridad competente de Marruecos.

5.7. La fianza bancaria no podrá cancelarse antes de que concluya el procedimiento judicial. Se liberará si el procedimiento se cierra sin sentencia condenatoria. Asimismo, en caso de condena con multa inferior a la fianza depositada, la autoridad competente de Marruecos liberará el saldo restante.

5.8. Se autorizará al buque a abandonar el puerto tan pronto como:

– se hayan cumplido las obligaciones derivadas del procedimiento de conciliación;

– se haya depositado la fianza bancaria contemplada en el punto 5.6 y la autoridad competente de Marruecos la haya aceptado en espera de la conclusión del procedimiento judicial.

6. Transbordos

6.1. En la zona de pesca marroquí estará prohibida cualquier operación de transbordo de capturas en el mar. No obstante, los arrastreros pelágicos industriales de la Unión Europea en posesión de una licencia de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo, que

deseen efectuar un transbordo de capturas en la zona de pesca marroquí, efectuarán esta operación en un puerto marroquí o en cualquier otro lugar designado por las autoridades competentes marroquíes, una vez obtenida la autorización del Departamento. Dicho transbordo se efectuará bajo la supervisión del observador o de un representante de la Delegación de pesca marítima y de las autoridades de control. Todo aquel que infrinja esta disposición se expondrá a las sanciones establecidas en la legislación marroquí vigente en la materia.

6.2. Antes de cualquier operación de transbordo, los armadores de los buques deberán notificar al Departamento, con al menos 24 horas de antelación, la siguiente información:

– el nombre de los buques pesqueros que vayan a efectuar el transbordo;

– el nombre del carguero transportador, su pabellón, su número de matrícula y su indicativo de llamada;

– las toneladas, por especies, que se vaya a transbordar;

– el destino de las capturas;

– la fecha y el día del transbordo.

6.3. La Parte marroquí se reserva el derecho de denegar el transbordo si el carguero ha ejercido pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tanto dentro como fuera de la zona de pesca marroquí.

6.4. El transbordo se considerará una salida de la zona de pesca marroquí. Los buques deberán, por tanto, entregar al Departamento las declaraciones de capturas y notificar su intención de continuar faenando o de salir de la zona de pesca marroquí.

6.5. Los capitanes de los arrastreros pelágicos industriales de la Unión Europea en posesión de una licencia, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, que participen en operaciones de desembarque o transbordo en un puerto marroquí permitirán y facilitarán el control de dichas operaciones por inspectores marroquíes. Tras cada inspección y control en puerto, se entregará al capitán del buque un certificado.

CAPÍTULO X

DESEMBARQUE DE LAS CAPTURAS

Las Partes Contratantes, conscientes del interés de una mayor integración con vistas al desarrollo conjunto de sus respectivos sectores pesqueros, convienen en adoptar las disposiciones siguientes relativas al desembarque en puertos marroquíes de una parte de las capturas efectuadas en la zona de pesca marroquí por parte de los buques de la Unión Europea en posesión de una licencia de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo.

El desembarque obligatorio se efectuará según las disposiciones indicadas en las fichas técnicas adjuntas al presente Protocolo.

Incentivos económicos:

1. Desembarques

1.1. Los buques de la Unión Europea de tipo atunero y de tipo RSW (que capturan las existencias C de pequeños pelágicos), titulares de una licencia de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y que desembarquen en un puerto marroquí más del 25 % de los desembarques obligatorios previstos en las fichas técnicas nº 5 y nº 6, tendrán

derecho a una reducción del canon del 5 % por cada tonelada desembarcada por encima de este umbral obligatorio.

2. Disposiciones de aplicación

2.1. Durante las operaciones de desembarque, las lonjas de pescado cumplimentarán un boletín de pesaje que servirá de base para la trazabilidad de los productos .

2.2. En las lonjas de pescado se expedirá un certificado de «balance de ventas y retenciones» para las ventas de productos de la pesca.

2.3. Las copias de las notas de pesaje y de los balances se enviarán a la delegación de pesca marítima del puerto de desembarque. Tras su aprobación por el Departamento, se informará a los armadores interesados de los importes que les serán restituidos. Dichos importes se deducirán de los cánones que hayan de abonarse por las futuras solicitudes de licencia.

3. Evaluación

3.1. El nivel de los incentivos económicos se adaptará en la comisión mixta en función de las consecuencias socioeconómicas de los desembarques efectuados.

4. Sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones de desembarque

4.1. Los buques de las categorías sujetas al desembarque obligatorio que incumplan esta obligación, establecida en las fichas técnicas correspondientes a los mismos, serán objeto de un aumento del 5 % en el pago del próximo canon. En caso de reincidencia, dichas sanciones serán revisadas en la comisión mixta.

Apéndices

1) Impreso de solicitud de licencia

2) Fichas técnicas

3) Comunicación de mensajes SLB a Marruecos, informe de posición

4) Coordenadas de las zonas de pesca

5) Datos del CSCP marroquí

6) Cuaderno diario de pesca de la CICAA para la pesca de atún

7) Cuaderno diario de pesca (otras pesquerías)

8) Impreso de declaración de capturas (pesca pelágica industrial)

9) Impreso de declaración de capturas (pesca distinta de la pelágica industrial y atuneros)

10) Características de la estación de radio del Departamento de Pesca Marítima marroquí

11) Protocolo ERS

Apéndice 1

ACUERDO DE PESCA ENTRE MARRUECOS Y LA UNIÓN EUROPEA
SOLICITUD DE LICENCIA DE PESCA
NÚMERO DE LA CATEGORÍA DE PESCA:...

I - SOLICITANTE

1. Nombre y apellidos del armador: .....

2. Nombre de la asociación o del representante del armador: .....

3. Dirección de la asociación o del representante del armador: .....

.....

4. Teléfono:..... Fax: ..... Correo electrónico: ……..

5. Nombre y apellidos del capitán: ..... Nacionalidad: ..... Correo electrónico: ……

II - IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

1. Nombre del buque: .....

2. Nacionalidad del pabellón: .....

3. Número de matrícula externo: .....

4. Puerto de matrícula: ……. MMSI: ……..... Número OMI:.....

5. Fecha de adquisición del pabellón actual: ..... Pabellón anterior (si procede): ……

6. Año y lugar de construcción: ..... Indicativo de llamada por radio: .....

7. Frecuencia de llamada: …….....Número de teléfono vía satélite: ……

8. Material del casco: Acero ☐ Madera ☐ Poliéster ☐ Otro ☐

III - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BUQUE Y ARMAMENTO

1. Eslora total: ..... Manga: .....

2. Arqueo bruto (expresado en GT): ..... Arqueo neto:.....

3. Potencia del motor principal en kW: ..... Marca: ..... Tipo: .....

4. Tipo de buque: ..... Categoría de pesca: ….....

5. Artes de pesca: .....

6. Zonas de pesca: …….. Especies principales: ……..

7. Número total de tripulantes a bordo: .....

8. Sistema de conservación a bordo: Fresco ☐ Refrigeración ☐ Mixto ☐ Congelación ☐

9. Capacidad de congelación en 24 horas (en toneladas): .....

10. Capacidad de las bodegas: ..... Número: .....

11. Baliza SLB:

Fabricante: ……Modelo: ……. Número de serie: ……

Versión del software: ..... Operador satélite: ……..……..…

Hecho en....., el.....

Firma del solicitante.....

Apéndice 2

Las condiciones de pesca para cada categoría se fijarán de común acuerdo cada año antes de la expedición de las licencias.

Ficha técnica de pesca nº 1

Pesca artesanal en el norte: especies pelágicas

Número de buques autorizados	20
Arte autorizado	Red de cerco Dimensiones máximas autorizadas correspondientes a las condiciones que predominan en la zona, como máximo: 500 m x 90 m. Prohibición de la pesca con lámparos.
Tipo de buque	< 100 GT
Cánones	75 EUR por GT y por trimestre
Límite geográfico de la zona autorizada	Al norte de 34º 18' 00". Se permite una ampliación hasta el paralelo 33º 25′ 00″ para 5 buques a la vez, que faenarán por sistema de rotación, sujetos a observación científica. Fuera de las 2 millas marinas
Especies objetivo	Sardina, anchoa y otras especies de pelágicos pequeños
Obligación de desembarque en Marruecos	30 % de las capturas declaradas
Parada biológica	Dos meses: febrero y marzo
Obligación de embarque	3 marineros marroquíes por buque
Observaciones	La ampliación hacia el sur del paralelo 34º 18' 00" N de la actividad de los 5 cerqueros será objeto de una evaluación un año después de su aplicación para medir el efecto de las posibles interacciones con la flota nacional y la repercusión en los recursos.

Ficha técnica de pesca nº 2

Pesca artesanal en el norte

Número de buques autorizados	35
Arte autorizado	Palangre de fondo. Cat. a) < 40 GT - Número máximo de anzuelos por palangre: 10 000 anzuelos armados, montados y listos para su empleo, con un máximo de 5 palangres de fondo. Cat. b) ≥ 40 GT y < 150 GT - 15 000 anzuelos, armados, montados y listos para su empleo, con un máximo de 8 palangres de fondo.
Tipo de buque	a) < 40 GT: 32 licencias b) ≥ 40 GT y < 150 GT: 3 licencias
Cánones	67 EUR por GT por trimestre
Límite geográfico de la zona autorizada	Al norte de 34º 18' 00" N. Se permite una ampliación hasta el paralelo 33º 25' 00" para 4 buques a la vez[5], que faenarán por sistema de rotación, sujetos a observación científica. Fuera de las 6 millas marinas.
Especies objetivo	Sables, espáridos y otras especies demersales
Obligación de desembarque en Marruecos	Desembarque voluntario
Parada biológica	Del 15 de marzo al 15 de mayo
Capturas accesorias	0% de pez espada y de tiburones de superficie
Obligación de embarque	< 100 GT: voluntario ≥ 100 GT: 1 marinero marroquí
Observaciones	La ampliación hacia el sur del paralelo 34º 18' 00" N de la actividad de los 4 palangreros será objeto de una evaluación un año después de su aplicación para medir el efecto de las posibles interacciones con la flota nacional y la repercusión en los recursos.

[5] Al cabo de un año, en caso de que la situación fuera favorable y previo dictamen de la comisión mixta, podrá revisarse el número de buques que pueden operar en la zona de ampliación.

Ficha técnica de pesca nº 3

Pesca artesanal en el sur

Número de buques autorizados	10
Artes autorizados	Línea y caña
Tipo de buque	< 80 GT
Cánones	67 EUR por GT y por trimestre
Límite geográfico de la zona autorizada	Al sur de 30° 40' 00" N Fuera de las 3 millas marinas
Especies objetivo	Corvina y espáridos
Obligación de desembarque en Marruecos	Desembarque voluntario
Parada biológica	-
Red autorizada para la captura de cebo vivo	Malla de 8 mm para las capturas de cebo vivo Red utilizada fuera de las 3 millas marinas.
Capturas accesorias	0 % de cefalópodos y crustáceos 5 % de otras especies demersales
Obligación de embarque	2 marineros marroquíes por buque

Ficha técnica de pesca nº 4

Pesca demersal

Número de buques autorizados	16 buques: 5 arrastreros y 11 palangreros
Arte autorizado	- Para los arrastreros: ▪ arrastre de fondo: o Dimensión de la malla de 70 mm o Se prohíbe el uso de doble red en el copo del arrastre. o Se prohíbe el doblado de los hilos que constituyen el copo del arrastre. - Para los palangreros: ▪ palangre de fondo: o como máximo 20 000 anzuelos por buque
Tipo de buque	Arrastreros: ▪ arqueo máximo de 600 GT por buque; Palangreros: ▪ arqueo máximo de 150 GT por buque.
Cánones	60 EUR por GT y por trimestre
Límite geográfico de la zona autorizada	Al sur de 29º N Más allá de la isóbata de 200 m para los arrastreros Fuera de las 12 millas marinas para los palangreros
Especies objetivo	Merluza negra, pez sable, palometones/casarte ojón
Obligación de desembarque en Marruecos	30 % de las capturas por marea
Parada biológica	-
Capturas accesorias	0 % de cefalópodos y crustáceos y 5 % de tiburones de fondo.
Obligación de embarque	4 marineros marroquíes para los palangreros 7 marineros marroquíes para los arrastreros

Ficha técnica de pesca nº 5

Pesca del atún

Número de buques autorizados	27
Artes autorizados	Caña y curricán
Límite geográfico de la zona autorizada	Fuera de las 3 millas Toda la zona atlántica de Marruecos, excepto el perímetro de protección situado al este de la línea que une los puntos 33° 30' N/7º 35' O y 35º 48' N/6º 20' O
Especie objetivo	Túnidos
Obligación de desembarque en Marruecos	25 % de las capturas declaradas compuestas de listado (*Katsuwonus pelamis*), bonito (*Sarda sarda*) y melva tazard (*Auxis thazard*) por marea.
Parada biológica	-
Red autorizada para la captura de cebo vivo	Malla de 8 mm para las capturas de cebos vivos, red utilizada fuera de las 3 millas marinas.
Cánones	35 EUR por tonelada capturada
Anticipo	Al efectuar la solicitud de licencia anual se abonará un anticipo global de 7 000 EUR
Obligación de embarque	3 marineros marroquíes por buque

Ficha técnica de pesca nº 6

Pesca pelágica industrial

Número de buques autorizados	18
Artes autorizados	Red de arrastre pelágico o semipelágico
Cuota asignada	80 000 toneladas anuales, ▪ con un máximo de 10 000 toneladas mensuales para el conjunto de la flota, ▪ excepto para los meses de agosto a octubre en los que el límite máximo mensual de capturas se ampliará a 15 000 toneladas.
Tipo de buque	Arrastrero pelágico industrial
Número de buques autorizados	Reparto de los buques autorizados a faenar: ▪ 10 buques de arqueo superior a 3 000 GT ▪ 3 buques de arqueo comprendido entre 150 y 3 000 GT ▪ 5 buques de arqueo inferior a 150 GT
Arqueo máximo autorizado por buque	7 765 GT, teniendo en cuenta la estructura de la flota pesquera de la Unión Europea.
Límite geográfico de la zona autorizada	Al sur de 29° N. ▪ Más allá de 15 millas marinas para los arrastreros congeladores ▪ Más allá de 8 millas marinas para los arrastreros RSW
Especies objetivo	Sardina, alacha, caballa, jurel y anchoa.
Composición de las capturas (por grupo de especies)	▪ jurel/caballa/anchoa: 65 %; ▪ sardina/alacha: 33 %; ▪ capturas accesorias: 2 %

	Esta composición de las capturas podría revisarse en el marco de la comisión mixta.
Obligación de desembarque en Marruecos	25 % de las capturas por marea
Parada biológica	Los buques pesqueros autorizados deberán observar todos los períodos de parada biológica decretados por el Departamento en la zona de pesca autorizada y suspender cualquier actividad pesquera en ella[6].
Red autorizada	La dimensión mínima de la malla estirada de la red de arrastre pelágico o semipelágico será de 40 mm. El copo de la red de arrastre pelágico o semipelágico podrá reforzarse con un paño de red con malla mínima estirada de 400 mm y con estrobos que guarden entre sí una distancia mínima de un metro y medio (1,5 m), excepto el estrobo de atrás del arte, que no podrá estar situado a menos de 2 m del dispositivo de escape del copo. Queda prohibido reforzar o colocar ningún tipo de doble paño en el copo y el arte de arrastre deberá utilizarse exclusivamente para la pesca dirigida a las especies de pelágicos pequeños autorizadas.
Capturas accesorias	Máximo 2 % de otras especies. La legislación marroquí relativa a la «pesca de pequeñas especies pelágicas del Atlántico Sur» fija la lista de especies autorizadas en las capturas accesorias.
Transformación industrial	Queda estrictamente prohibida la transformación industrial de las capturas en harina o aceite de pescado. No obstante, el pescado dañado o deteriorado, así como los residuos derivados de las manipulaciones de las capturas, podrán transformarse en harina o aceite de pescado sin rebasar el umbral máximo del 5 % de las capturas totales autorizadas.
Cánones	Para los arrastreros pelágicos industriales congeladores: ▪ 100 EUR/tonelada pagables anticipadamente sobre base mensual. Para los arrastreros pelágicos industriales que faenan en fresco:

[6] El Departamento notificará previamente esta decisión a la Comisión, especificando el período o períodos de interrupción de la pesca, así como las zonas en cuestión.

	▪ 35 EUR/tonelada pagables anticipadamente sobre base mensual. En caso de rebasamiento de las capturas autorizadas se triplicarán los cánones.
Obligación de embarque	Arqueo del buque < 150 GT: ▪ 2 marineros marroquíes 150 GT ≤ Arqueo del buque <1 500 GT: ▪ 4 marineros marroquíes 1 500 GT ≤ Arqueo del buque < 5 000 GT: ▪ 8 marineros marroquíes 5 000 GT ≤ Arqueo del buque < 7 765 GT: ▪ 16 marineros marroquíes.

Apéndice 3

COMUNICACIÓN DE MENSAJES SLB A MARRUECOS
INFORME DE POSICIÓN

Dato	Código	Obligatorio/ Facultativo	Contenido
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato del sistema que indica el inicio de la comunicación
Destinatario	AD	O	Dato del mensaje – Destinatario Código de país alfa-3 (ISO-3166)
Remitente	FR	O	Dato del mensaje – Remitente Código de país alfa-3 (ISO-3166)
Estado de abanderamiento	FS	O	Dato del mensaje – Bandera del Estado Código alfa-3 (ISO-3166)
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje – Tipo de mensaje (ENT, POS, EXI)
Indicativo de llamada de radio (IRCS)	RC	O	Dato del buque – Indicativo internacional de llamada de radio del buque (IRCS)
Número de referencia interno de la Parte contratante	IR	F	Dato del buque – Número único de la Parte contratante Código alfa-3 (ISO-3166) seguido del número
Número de matrícula externo	XR	O	Dato del buque - número que aparece en el costado del buque (ISO 8859.1)
Latitud	LT	O	Dato de posición del buque – posición en grados y grados decimales N/S GG.ddd (WGS84)
Longitud	LG	O	Dato de posición del buque – posición en grados y grados decimales E/O GG.ddd (WGS84)
Rumbo	CO	O	Rumbo del buque escala 360 grados
Velocidad	SP	O	Velocidad del buque en decenas de nudos
Fecha	DA	O	Dato de posición del buque – fecha de registro de la posición UTC (AAAAMMDD)
Hora	TI	O	Dato de posición del buque – hora de registro de la posición UTC (HHMM)
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema que indica el final del registro

En el momento de la transmisión y con el fin de que el CSCP marroquí pueda identificar al CSCP emisor, se exigirá la información siguiente:
Dirección IP del servidor CSCP o referencias DNS

Certificado SSL (cadena completa de las autoridades de certificación)
La transmisión de datos tendrá la siguiente estructura:
Los caracteres utilizados deberán ser conformes con la norma ISO 8859.1.
Una barra doble (//) y el código «SR» indicarán el inicio de la comunicación.
Cada dato se identificará mediante su código y se separará de los otros datos mediante una barra doble (//).
Una barra simple (/) indicará la separación entre el código y el dato.
El código «ER» seguido de una barra doble (//) indicará el final del mensaje.
Los datos facultativos deberán intercalarse entre el inicio y el final del mensaje.

Apéndice 4

COORDENADAS DE LAS ZONAS DE PESCA

Ficha técnica	Categoría	Zona de pesca (latitud)	Distancia con respecto a la costa
1	Pesca artesanal en el norte: pelágica	34º 18' 00" N — 35º 48' 00" N (extensión hasta 33º 25' 00" N, de conformidad con las condiciones previstas en la ficha técnica n° 1)	Fuera de las 2 millas
2	Pesca artesanal en el norte: palangre	34º 18' 00" N — 35º 48' 00" N (extensión hasta 33° 25' 00" N, de conformidad con las condiciones previstas en la ficha técnica n° 2)	Fuera de las 6 millas
3	Pesca artesanal en el sur	Al sur de 30º 40' 00"	Fuera de las 3 millas
4	Pesca demersal	Al sur de 29º 00' 00"	Palangreros: Fuera de las 12 millas Arrastreros: Más allá de la isóbata de 200 metros
5	Pesca del atún	Todo el Atlántico, excepto el perímetro delimitado por: 35º 48' N; 6º 20' O/33º 30' N; 7º 35' O	Fuera de las 3 millas, y de las 3 millas para el cebo
6	Pesca pelágica industrial	Al sur de 29º 00' 00" N	Fuera de las 15 millas (congeladores) Fuera de las 8 millas (buques RSW)

Antes de la entrada en vigor, el Departamento comunicará a la Comisión las coordenadas geográficas de la línea de base marroquí, de la zona de pesca marroquí y de las zonas en las que están prohibidas la navegación y la pesca. El Departamento también comunicará, al menos con un mes de antelación, cualquier modificación relativa a dichas delimitaciones.

Apéndice 5

DATOS DEL CSCP MARROQUÍ

NOMBRE DEL CSCP MARROQUÍ: CNSNP (Centre National de Surveillance des Navires de Pêche)

Teléfono del CNSNP: +212 5 37 68 81 45/46

Fax del CNSNP: +212 537 68 83 29/ 82

Correo electrónico del CNSNP:

cnsnp@mpm.gov.ma

cnsnp.radio@mpm.gov.ma

Datos de la estación de radio:

Indicativo de llamada: CNM

Bandas	Frecuencia de emisión del buque	Frecuencia de recepción del buque
8	8 285 khz	8 809 khz
12	12 245 khz	13 092 khz
16	16 393 khz	17 275 khz

Direcciones de correo electrónico de los encargados del protocolo de transmisión de los datos SLB:

boukhanfra@mpm.gov.ma

belhad@mpm.gov.ma

abida@mpm.gov.ma

Apéndice 6

CUADERNO DIARIO DE PESCA DE LA CICAA PARA LA PESCA DE ATÚN

	Palangre
	Cebo vivo
	Red de cerco
	Arte de arrastre
	Otros

			Mes	Día	Año	Puerto
Nombre del buque: ……	Arqueo bruto: ……	SALIDA del buque				
Estado de abanderamiento:……	Capacidad (TM): ……					
Número de matrícula: ……	Capitán: ……	REGRESO del buque:				
Armador: ……	Número de miembros de la tripulación: ……					
Dirección: ……	Fecha de la notificación ……					
	(Autor de la notificación): ……	Número de jornadas de mar		Número de días de pesca:		Nº de la marea:
				Número de lances efectuados:		

Fecha		Sector		Temperatura del agua en superficie (ºC)	Esfuerzo pesquero	Capturas																		Cebo utilizado			
Mes	Día	Latitud N/S	Longitud E/O		Número de anzuelos utilizados	Atún rojo *Thunnus thynnus* o *maccoyi*		Rabil *Thunnus albacares*		(Patudo) *Thunnus obesus*		(Atún blanco) *Thunnus alalunga*		(Pez espada) *Xiphias gladius*		(Marlín rayado) (Aguja blanca *Tetraptunus audax o albidus*		(Aguja negra) *Makaira indica*		(Pez vela) *Istiophorus albicane o platypterus*		Listado *Katsuwonus pelamis*		(Capturas mezcladas)		Total diario (solo peso en kg)		Paparda	Calamar	Cebo vivo	Otros
						Cant.	Peso kg	Cant.	kg	Cant.	kg	Cant.	kg	Cant.	kg	Cant.	kg	Cant.	kg	Cant.	kg	Cant.	kg	Cant.	kg	Cant.	kg				
PESO DE DESEMBARQUE (EN KG)																															

Observaciones

1 – Utilícese una hoja por mes y una línea por día.

2 - Al finalizar cada marea, envíe una copia del cuaderno diario de pesca a su representante o a la CICAA, Corazón de María, 8, 2E-28002 Madrid. España.

3 - «Día» se refiere al día en que se cala el palangre.

4 - El sector de pesca se refiere a la posición del buque. Regístrense los grados de latitud y longitud y redondéense los minutos. Indíquese N/S y E/O.

5 - La última línea (Peso de desembarque) debe cumplimentarse solo al finalizar la marea. Debe registrarse el peso real en el momento del desembarque.

6 - Se respetará estrictamente la confidencialidad de toda la información aquí consignada.

Apéndice 7

CUADERNO DIARIO DE PESCA (ESPECIES DISTINTAS DE LOS TÚNIDOS)

El formato del cuaderno diario de pesca correspondiente a las actividades no atuneras se establecerá de común acuerdo antes de la entrada en vigor del presente Protocolo.

RÚBRICA Nº 1

Nombre del buque (1) …….. Salida de (4)……. Fecha (6) Día | Mes | Año | Hora

Indicativo de llamada por radio (2)…….

Nombre del capitán (3)…… Regreso a (5)……... Fecha (6)

Arte de pesca (7) Código del arte (8) ____ Malla (9) ___ Dimensiones arte (10) ___

Firma del capitán (11)

RÚBRICA nº 2				RÚBRICA nº 3 Táchese la lista «A» o «B» que no se utilice															RÚBRICA nº 4		
Fecha (12)	Sector estadístico (13)	Número de operaciones de pesca (14)	Tiempo de pesca (hora)	Cálculo de las cantidades capturadas por especie: (en kilogramos) (16) (u observaciones sobre las interrupciones de la actividad pesquera)															Peso total de las capturas (kg) (17)	Peso total del pescado (kg) (18)	Peso total de la harina de pescado (kg) (19)
				Jurel A	Sardinas	Alachas	Anchoas	Caballa	Pez sable	Túnidos	Merluza	Besugo	Calamar	Sepia	Pulpo	Camarón	Langosta	Otros peces			
				Langosta B	Gamba	Alistado	Carabineros	Otros camarones	Atún blanco	Langosta rosada	Otros crustáceos	Rape	Merluza	Otros peces	Cefalópodos varios	Moluscos varios					

APP - MARRUECOS
AÑO - TRIMESTRE

Declaración de capturas (buques pelágicos industriales)

Nombre del buque | Estado de abanderamiento | Categoría

Capturas expresadas en kilogramos

Mes	Jurel	Sardina	Alacha y machuelo	Anchoa	Caballa	Sable	Túnidos	Merluza	Besugo	Calamar	Sepia	Pulpo	Gamba	Langosta	Otros pescados	Peso total capturas	Peso total peces	Peso total harina
	(CÓDIGO FAO)																	
Enero																		
Febrero																		
Marzo																		
Abril																		
Mayo																		
Junio																		
Julio																		
Agosto																		
Septiembre																		
Octubre																		
Noviembre																		
Diciembre																		
Subtotal desembarcado en Marruecos																		
Total																		

APP - MARRUECOS
AÑO - TRIMESTRE

Declaración de capturas (buques distintos de pelágicos industriales o atuneros)

Nombre del buque | Estado de abanderamiento | Categoría

Capturas expresadas en kilogramos

Mes	Langosta	Camarón de altura	Gamba rayada	Carabinero	Otros camarones	Atún blanco	Langosta rosada	Demás crustáceos	Rape	Merluza	Los demás pescados	Cefalópodos diversos	Moluscos diversos	Peso total capturas	Peso total peces	Peso total harina
	(CÓDIGO FAO)															
Enero																
Febrero																
Marzo																
Abril																
Mayo																
Junio																
Julio																
Agosto																
Septiembre																
Octubre																
Noviembre																
Diciembre																
Subtotal desembarcado en Marruecos																
Total																

Apéndice 10

CARACTERÍSTICAS DE LA ESTACIÓN DE RADIO DEL DEPARTAMENTO DE PESCA MARÍTIMA DE MARRUECOS

MMSI:	242 069 000
Indicativo de llamada:	CNM
Localización:	Rabat
Gama de frecuencias:	1,6 a 30 MHz
Clase de emisión:	SSB-AIA-J2B
Potencia de emisión:	800 W

Frecuencias de trabajo

Bandas	Canales	Emisión	Recepción
Banda 8	831	8 285 KHz	8 809 KHz
Banda 12	1206	12 245 KHz	13 092 KHz
Banda 16	1612	16 393 KHz	17 275 KHz

Operatividad de la estación

Periodo	Horarios
Días hábiles	de 8.30 a 16.30 horas
Sábados, domingos y festivos	de 9.30 a 14.00 horas

VHF:	Canal 16	Canal 70 ASN
Radiotélex:		
	Tipo:	DP-5
	Clase de emisión:	ARQ-FEC
	Número:	31356
Telefax:		
	Números	212 5 37 68 8329

Apéndice 11

PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN Y LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN DE DATOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (SISTEMA ERS)

Disposiciones generales

1. Cada buque pesquero de la UE deberá estar equipado de un sistema electrónico, denominado en lo sucesivo «sistema ERS», capaz de registrar y transmitir los datos relativos a las actividades pesqueras del buque, en lo sucesivo denominados «datos ERS», cuando faene en la zona de pesca marroquí.
2. Los buques de la UE que no estén equipados con un sistema ERS, o cuyo sistema ERS no sea operativo, no estarán autorizados para entrar en la zona de pesca marroquí para llevar a cabo actividades pesqueras.
3. Los datos ERS se transmitirán de conformidad con los procedimientos del Estado de abanderamiento del buque al Centro de Seguimiento y de Control de la Pesca (en lo sucesivo, denominado CSCP) del Estado de abanderamiento.
4. El CSCP del Estado de abanderamiento transmitirá automáticamente y sin demora los mensajes de carácter instantáneo (COE, COX, PNO) procedentes del buque al CSCP de Marruecos. Las declaraciones de capturas diarias (FAR) se pondrán a disposición del CSCP de Marruecos de forma automática y sin dilación.
5. El Estado de abanderamiento y Marruecos velarán por que sus CSCP estén equipados con el material informático y los programas necesarios para la transmisión automática de los datos ERS en el formato XML disponible en el sitio de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos de la Comisión Europea, y dispondrán de procedimientos de salvaguardia capaces de registrar y almacenar los datos ERS en una forma legible por ordenador durante un período de al menos tres años.
6. Toda modificación o actualización de este formato será identificada y fechada y deberá ser operativa seis meses después de su puesta en aplicación.
7. La transmisión de los datos ERS utilizará los medios electrónicos de comunicación administrados por la Comisión Europea, en nombre de la UE, identificados como DEH (*Data Exchange Highway*).
8. El Estado de abanderamiento y Marruecos designarán cada uno un corresponsal ERS que servirá de punto de contacto.
9. Los corresponsales ERS se designarán por un período mínimo de seis meses.
10. Los CSCP del Estado de abanderamiento y de Marruecos se comunicarán los datos (nombre, dirección, teléfono, télex, correo electrónico) de su corresponsal ERS, tan pronto como el sistema ERS se encuentre operativo. Cualquier modificación de los datos de este corresponsal ERS deberá comunicarse sin demora.

Establecimiento y comunicación de los datos ERS

11. El buque de pesca de la UE deberá:

a) establecer diariamente los datos ERS de cada día de presencia en la zona de pesca marroquí;

b) registrar para cada lance o arrastre, o línea de palangre, las cantidades de cada especie capturada y conservada a bordo como especie objetivo o captura accesoria, o descartada;

c) declarar igualmente las capturas nulas en relación con cada especie reseñada en la autorización de pesca expedida por Marruecos;

d) identificar cada especie mediante su código alfa-3 de la FAO;

e) expresar las cantidades en kilogramos de peso vivo y, en caso necesario, en número de ejemplares;

f) registrar en los datos ERS, para cada especie, las cantidades transbordadas y/o desembarcadas;

g) registrar en los datos ERS, con ocasión de cada entrada (COE) y salida (COX) de la zona de pesca marroquí, un mensaje específico que contenga, para cada especie reseñada en la autorización de pesca expedida por Marruecos, las cantidades conservadas a bordo en el momento del traslado;

h) transmitir diariamente los datos ERS al CSCP del Estado de abanderamiento, por vía electrónica y en el formato XML mencionado en el apartado 4, a más tardar a las 23:59 horas UTC.

12. El capitán será responsable de la exactitud de los datos ERS registrados y notificados.

13. El CSCP del Estado de abanderamiento pondrá a disposición del CSCP de Marruecos, de forma automática y sin demora, los datos ERS en el formato XML mencionado en el apartado 5.

14. El CSCP de Marruecos confirmará la recepción de todos los mensajes ERS recibidos mediante el envío de un mensaje de retorno (RET).

15. El CSCP de Marruecos tratará todos los datos ERS de forma confidencial.

Fallo del sistema ERS a bordo del buque o de la transmisión de datos entre el buque y el CSCP del Estado de abanderamiento

16. El Estado de abanderamiento informará sin demora al capitán y/o el propietario de un buque que enarbole su pabellón, o su representante, de todo fallo técnico del sistema ERS instalado a bordo del buque o del fallo de funcionamiento de la transmisión de datos ERS entre el buque y el CSCP del Estado de abanderamiento.

17. El Estado de abanderamiento informará a Marruecos del fallo detectado y de las medidas correctoras adoptadas.

18. En caso de avería del sistema ERS a bordo del buque, el capitán y/o el propietario se encargará de la reparación o la sustitución del sistema ERS en un plazo de 10 días hábiles. Si el buque realiza una escala en este plazo de 10 días hábiles, no podrá reanudar sus actividades pesqueras en la zona de pesca marroquí hasta que su sistema ERS esté en perfecto estado de funcionamiento, salvo autorización expedida por Marruecos.

19. Un buque pesquero no podrá salir de un puerto tras detectar un fallo técnico de su sistema ERS hasta que:

    a) este sistema vuelva a funcionar a satisfacción del Estado de abanderamiento, o

    b) antes, si recibe la autorización del Estado de abanderamiento; en este último caso, el Estado de abanderamiento informará a Marruecos de su decisión antes de la salida del buque.

20. Los buques de la UE que faenen en la zona de pesca marroquí con un sistema ERS deficiente transmitirán diariamente, y a más tardar a las 23:59 horas UTC, los datos ERS al CSCP del Estado de abanderamiento por cualquier otro medio de comunicación electrónico disponible.

21. Los datos ERS, contemplados en el apartado 11, que no hayan podido comunicarse a Marruecos debido al fallo serán transmitidos por el CSCP del Estado de abanderamiento al CSCP de Marruecos por un medio electrónico alternativo convenido de mutuo acuerdo. Esta transmisión alternativa se considerará prioritaria, entendiéndose que es posible que no puedan respetarse los plazos de transmisión normalmente aplicables.

22. Si el CSCP de Marruecos no recibe los datos ERS de un buque durante tres días consecutivos, este país podrá dar instrucciones al buque para que se dirija inmediatamente a un puerto designado por Marruecos para una investigación ulterior.

Fallo de los CSCP – No recepción de los datos ERS por el CSCP de Marruecos

23. Cuando un CSCP no reciba datos ERS, su corresponsal ERS informará de ello sin demora al corresponsal ERS del otro CSCP y, en caso necesario, colaborará en la solución del problema durante el tiempo necesario para ello.

24. El CSCP del Estado de abanderamiento y el CSCP de Marruecos decidirán de mutuo acuerdo los medios electrónicos alternativos que deberán utilizarse para la transmisión de datos ERS en caso de fallo de los CSCP, y se informarán sin demora de toda modificación.

25. Cuando el CSCP de Marruecos señale que no ha recibido datos ERS, el CSCP del Estado de abanderamiento identificará las causas del problema y adoptará las medidas adecuadas para resolverlo. El CSCP del Estado de abanderamiento informará al CSCP de Marruecos y la UE de los resultados de su análisis y de las medidas adoptadas en un plazo de 24 horas.

26. Si la solución del problema requiere más de 24 horas, el CSCP del Estado de abanderamiento transmitirá sin demora los datos ERS que faltan al CSCP de Marruecos utilizando la vía electrónica alternativa contemplada en el punto 24.

27. Marruecos informará a sus servicios de control competentes a fin de que los buques de la UE no sean considerados infractores por la no transmisión de los datos ERS debido al fallo de un CSCP.

Mantenimiento de un CSCP

28. Las operaciones de mantenimiento planificadas de un CSCP (programa de mantenimiento) y que puedan afectar a los intercambios de datos ERS deben ser notificadas al otro CSCP al menos con 72 horas de antelación, indicando si es posible la fecha y la duración de las operaciones de mantenimiento. En el caso de mantenimientos no planificados, esta información se enviará lo antes posible al otro CSCP.

29. Durante el mantenimiento, la disponibilidad de datos ERS podrá quedar en suspenso hasta que el sistema vuelva a ser operativo. En este caso, los datos ERS deberán estar disponibles inmediatamente después de la finalización de las operaciones de mantenimiento.

30. En caso de que las operaciones de mantenimiento duren más de 24 horas, los datos ERS se transmitirán al otro CSCP utilizando la vía electrónica alternativa contemplada en el punto 24.

31. Marruecos informará a sus servicios de control competentes, a fin de que los buques de la UE no sean considerados infractores por la falta de transmisión de datos ERS debido a una operación de mantenimiento de un CSCP.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

1.4. Objetivo(s)

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.6. Duración e incidencia financiera

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema de gestión y control

2.3. Medidas de prevención del fraude y las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

3.2.2. Incidencia estimada sobre los créditos de operaciones

3.2.3. Incidencia estimada sobre los créditos de carácter administrativo

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribuciones de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes

Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA[7]

11. – Asuntos Marítimos y Pesca

11.03 – Pesca Internacional y Derecho del Mar

Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria[8]

X La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

Objetivo(s)

Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplados por la propuesta/iniciativa

La negociación y la celebración de acuerdos de pesca con terceros países responde al objetivo general de permitir el acceso de los buques pesqueros de la Unión Europea a zonas de pesca situadas en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de terceros países y desarrollar con estos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la UE.

Los acuerdos de colaboración en el sector pesquero garantizan asimismo la coherencia entre los principios rectores de la política pesquera común y los compromisos inscritos en otras políticas europeas (explotación sostenible de los recursos de terceros países, lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), integración de los países asociados en la economía mundial, así como una mejor gobernanza de las pesquerías desde los puntos de vista político y financiero).

Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA en cuestión

Objetivo específico nº 1

Contribuir a la pesca sostenible en aguas situadas fuera de la Unión, mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y proteger los intereses del sector pesquero europeo y de los consumidores por medio de la negociación y celebración de acuerdos de colaboración en el sector pesquero con los Estados ribereños, guardando la debida coherencia con otras políticas europeas.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

[7] **GPA**: gestión por actividades; **PPA**: presupuestación por actividades.

[8] Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letra a) o b), del Reglamento Financiero.

Asuntos Marítimos y Pesca, Pesca internacional y Derecho del Mar, acuerdos internacionales en materia de pesca (línea presupuestaria 11.03 01).

Resultado(s) e incidencia(s) esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

La celebración del Protocolo contribuirá a mantener las posibilidades de pesca para los buques europeos en la zona de pesca marroquí.

El Protocolo contribuirá asimismo a una mejor gestión y conservación de los recursos pesqueros mediante la ayuda financiera (apoyo sectorial) para la aplicación de los programas adoptados a escala nacional por el país asociado, en particular, en materia de control y de lucha contra la pesca ilegal.

Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Porcentaje de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas en relación con las posibilidades ofrecidas por el Protocolo).

Recogida y análisis de datos sobre capturas y sobre el valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y al valor añadido en la UE y a la estabilización del mercado de la UE (nivel agregado con otros acuerdos de colaboración).

Número de reuniones técnicas y de comisiones mixtas.

Justificación de la propuesta/iniciativa

Necesidad(es) que deben cubrirse a corto o largo plazo

Está previsto que el nuevo Protocolo se aplique a partir de su entrada en vigor.

El nuevo Protocolo constituirá un marco para las actividades pesqueras de la flota europea en la zona de pesca marroquí y autorizará a los armadores europeos a solicitar licencias de pesca que les permitan pescar en aguas marroquíes. Además, el nuevo Protocolo refuerza la cooperación entre la UE y el Reino de Marruecos con el fin de promover el desarrollo de una política pesquera sostenible. Prevé, concretamente, el seguimiento de buques por SLB y la comunicación de los datos de capturas por vía electrónica. Se ha reforzado el apoyo sectorial con el fin de ayudar al Reino de Marruecos en el marco de su estrategia nacional en materia de pesca, «Halieutis», en particular, en lo que respecta a la lucha contra la pesca INDNR.

Valor añadido de la intervención de la UE

En lo que respecta a este nuevo Protocolo, si no hubiera intervención de la UE, se celebrarían acuerdos privados, que no garantizarían una pesca sostenible. La Unión Europea confía asimismo en que, con este Protocolo, el Reino de Marruecos siga cooperando eficazmente con la UE, en particular, en materia de lucha contra la pesca ilegal.

Conclusiones extraídas de experiencias similares

El análisis de las capturas del Protocolo precedente ha llevado a la Partes a aumentar el tonelaje de referencia. Se ha reforzado el apoyo sectorial teniendo en cuenta las prioridades de la estrategia nacional en materia de pesca, así como las necesidades en términos de refuerzo de las capacidades de la administración de la pesca marroquí.

Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

Los fondos abonados en virtud de los acuerdos de colaboración en el sector pesquero constituyen ingresos fungibles en los presupuestos de los terceros países asociados. No obstante, destinar una parte de esos fondos a la realización de medidas en el marco de la política sectorial del país es una de las condiciones para la celebración y el seguimiento de los acuerdos de colaboración en el sector pesquero. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos o programas a escala nacional en el sector pesquero.

Duración e incidencia financiera

X Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

X Propuesta/iniciativa en vigor a partir de la fecha de firma del Protocolo y por un periodo de tres años.

X Incidencia financiera desde 2014 hasta 2017 (4 años).

☐ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

Modo(s) de gestión previsto(s)[9]

X **Gestión centralizada directa** por la Comisión

☐ **Gestión centralizada indirecta** mediante delegación de las tareas de ejecución en:

☐ agencias ejecutivas

☐ organismos creados por las Comunidades[10]

☐ organismos nacionales del sector público/organismos con misión de servicio público

☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén identificadas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento financiero

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión descentralizada** con terceros países

☐ **Gestión conjunta** con organizaciones internacionales

[9] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

[10] Como los previstos en el artículo 185 del Reglamento Financiero.

MEDIDAS DE GESTIÓN

Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de estas disposiciones.

La Comisión (DG MARE, en colaboración con su agregado de pesca con base en la Delegación de la Unión Europea en Rabat) llevará un seguimiento regular de la aplicación de este Protocolo en lo que se refiere particularmente a los datos de las capturas y a los niveles de utilización de las posibilidades de pesca por parte de los operadores.

Además, el Acuerdo de colaboración en el sector de la pesca prevé al menos una reunión anual de la Comisión mixta durante la cual la Comisión y el tercer país hacen balance de la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo y, en caso necesario, realizan ajustes en la programación y, si procede, en la contrapartida financiera.

Sistema de gestión y control

Riesgo(s) definido(s)

La introducción de un Protocolo de pesca va acompañada de cierto número de riesgos, especialmente en lo que atañe a los importes destinados a la financiación de la política sectorial de la pesca (subprogramación). Estas dificultades no existieron con el Reino de Marruecos durante la ejecución del Protocolo 2007-2011.

Métodos(s) de control previsto(s)

Está previsto mantener un amplio diálogo sobre la programación y la aplicación de la política sectorial. El análisis conjunto de los resultados a que se hace referencia en el punto 6 también forma parte de esos métodos de control.

Por otra parte, el Protocolo prevé cláusulas específicas para su suspensión, con determinadas condiciones y en determinadas circunstancias.

Medidas de prevención del fraude y las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

La Comisión se compromete a establecer un diálogo político y una concertación permanente con el Reino de Marruecos con vistas a mejorar la gestión del Acuerdo y a reforzar la aportación de la UE a la gestión sostenible de los recursos. En cualquier caso, todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un Acuerdo de colaboración en el sector de la pesca están sometidos, sin excepción, a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros habituales de la Comisión. Entre otras cosas, ello permite identificar de manera completa las cuentas bancarias de los terceros países en las que se abona la contrapartida financiera. Para el presente Protocolo, el artículo 3, apartado 4, establece que la totalidad de la contrapartida financiera debe abonarse en una cuenta única del Tesoro Público de Marruecos.

INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias de gasto existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Naturaleza del gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica……...……]	CD/CND (11)	de países AELC 12	de países candidatos 13	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento Financiero
2	11 0301 Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países (APD)	CD	NO	NO	NO	NO

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

(no aplicable)

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Naturaleza del gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica……...……]	CD/CND	de países AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

11 CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

12 AELE: Asociación Europea de Libre Comercio.

13 Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

Incidencia estimada en los gastos

Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	Número 2	Conservación y gestión de los recursos naturales

DG: MARE			Año **2014**	Año **2015**	Año **2016**	Año **2017**	**TOTAL**
• Créditos de operaciones							
Número de línea presupuestaria: 11 03 01 Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países (APD)	Compromisos	(1)	30,000	30,000	30,000	30,000	**120,000**
	Pagos	(2)	30,000	30,000	30,000	30,000	120,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos [14]							
Número de línea presupuestaria: 11.010401		(3)	0,131	0,131	0,131	0,191	**0,584**
TOTAL de los créditos para la DG MARE	Compromisos	=1+1a +3	**30,131**	**30,131**	**30,131**	**30,191**	**120,584**
	Pagos	=2+2a +3	**30,131**	**30,131**	**30,131**	**30,191**	**120,584**

[14] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	30,000	30,000	30,000	30,000	**120,000**
	Pagos	(5)	30,000	30,000	30,000	30,000	120,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados con la dotación de programas específicos		(6)	0,131	0,131	0,131	0,191	**0,584**
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+6	**30,131**	**30,131**	**30,131**	**30,191**	**120,584**
	Pagos	=5+6	**30,131**	**30,131**	**30,131**	**30,191**	**120,584**

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica: (no aplicable)

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados con la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+6								
	Pagos	=5+6								

Rúbrica del marco financiero plurianual:	**5**	«Gastos administrativos»

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **2014**	Año **2015**	Año **2016**	Año **2017**	**TOTAL**
DG: MARE						
• Recursos humanos		0,164	0,164	0,164	0,164	**0,656**
• Otros gastos administrativos		0,006	0,006	0,006	0,006	**0,024**
TOTAL DG MARE	Créditos	0,170	0,170	0,170	0,170	**0,680**

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total compromisos = Total pagos)	**0,170**	**0,170**	**0,170**	**0,170**	**0,680**

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **2014**	Año **2015**	Año **2016**	Año **2017**	**TOTAL**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	30,301	30,301	30,301	30,301	121,204
	Pagos	30,301	30,301	30,301	30,301	121,204

Incidencia estimada sobre los créditos de operaciones

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

X La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ⇩			Año **2014**		Año **2015**		Año **2016**		Año **2017**		**TOTAL**	
	Tipo[15]	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO nº 1[16]…												
- Licencias	Buques		126	16,000	126	16,000	126	16,000	126	16,000		64,000
Capturas (pelágicas)	toneladas		80 K		80 K		80 K		80 K			
- Apoyo sectorial	EUR			14,000		14,000		14,000		14,000		56,000
Subtotal objetivo específico nº 1				30,000		30,000		30,000		30,000		120,00
COSTE TOTAL				30,000		30,000		30,000		30,000		**120,00**

[15] Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

[16] Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)…».

Incidencia estimada sobre los créditos de carácter administrativo

Resumen

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

X La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año **2014**	Año **2015**	Año **2016**	Año **2017**	**TOTAL**
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual					
Recursos humanos	0,164	0,164	0,164	0,164	**0,656**
Otros gastos administrativos	0,006	0,006	0,006	0,006	**0,024**
Subtotal RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	0,170	0,170	0,170	0,170	**0,680**

Al margen de la RÚBRICA 5[17] **del marco financiero plurianual**	Año **2014**	Año **2015**	Año **2016**	Año **2017**	**TOTAL**
Recursos humanos	0,125	0,125	0,125	0,125	**0,500**
Otros gastos de naturaleza administrativa	0,006	0,006	0,006	0,066	**0,084**
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	0,131	0,131	0,131	0,191	**0,584**

TOTAL	**0,301**	**0,301**	**0,301**	**0,361**	**1,264**

Las necesidades en materia de créditos de carácter administrativo las cubrirán los créditos de la DG ya destinados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

[17] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Necesidades estimadas de recursos humanos

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

X La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

		Año **2014**	Año **2015**	Año **2016**	Año **2017**
11 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)		1,25	1,25	1,25	1,25
11 01 01 02 (Delegaciones)					
11 01 05 01 (Investigación indirecta)					
10 01 05 01 (Investigación directa)					
11 01 02 01 (AC, END, INT de la dotación global)					
11 01 02 02 (AC, AL, END, INT y JED en las delegaciones)					
11 01 04 ***01*** [18]	- en la sede[19]				
	- en las delegaciones	1,00	1,00	1,00	1,00
11 01 05 02 (AC, END, INT investigación indirecta)					
10 01 05 02 (AC, END, INT investigación directa)					
Otra línea presupuestaria (especifíquese)					
TOTAL		**2,25**	**2,25**	**2,25**	**2,25**

11 es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que se han de efectuar:

Funcionarios y agentes temporales	Gestión y seguimiento del proceso de (re)negociación del Acuerdo de colaboración en el sector de la pesca y de la aprobación del resultado de las negociaciones por las instituciones; gestión del Acuerdo en vigor, incluido un seguimiento financiero y operativo permanente; gestión de licencias. Responsable geográfico DG MARE + JdU/JdU adj.+ secretaría: estimado globalmente en 1,25 personas/año Cálculo de los costes: 1,25 persona/año x 131 000 EUR/año = 163 750 EUR => 0,164 M EUR
Personal externo	Seguimiento de la ejecución del apoyo sectorial - agente contractual en la

[18] Por debajo del límite para personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

[19] Básicamente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

	delegación de Rabat: estimado globalmente en 1 persona/año Cálculo de los costes: 1 persona/año x 125 000 EUR/año = 125 000 EUR => 0,125 M EUR

Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

X La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual[20].

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

Contribuciones de terceros

X La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

☐ La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

[20] Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo interinstitucional.

Incidencia estimada sobre los ingresos

X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☐ en los recursos propios

☐ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos :	Importes inscritos para el ejercicio en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa [21]						
		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo…….								

En el caso de los ingresos diversos «afectados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n).

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

[21] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.